



**Pacto Internacional de Derechos  
Civiles y Políticos**

Distr. general  
31 de agosto de 2015  
Español  
Original: francés  
Español, francés e inglés  
únicamente

**Comité de Derechos Humanos**

**Examen de los informes presentados por  
los Estados partes en virtud del artículo 40  
del Pacto**

**Sextos informes periódicos que los Estados partes  
debían presentar en 2008**

**Marruecos\* \*\***

[Fecha de recepción: 15 de junio de 2015]

\* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

\*\* Los anexos pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

GE.15-14674 (EXT)



\* 1 5 1 4 6 7 4 \*

Se ruega reciclar



## Índice

	<i>Página</i>
Introducción.....	3
I. Evolución de la situación desde el quinto informe periódico .....	3
1. Comisión de Equidad y Reconciliación .....	3
2. Iniciativa marroquí para la negociación de un estatuto de autonomía de la región del Sáhara .....	4
3. Constitución de 2011.....	4
4. Proceso electoral .....	5
5. Situación de las ratificaciones y reservas .....	6
II. Información relativa a los artículos 1 a 27 del Pacto .....	7
Artículo 1 – Derecho a la libre determinación.....	7
Artículo 2 – Aplicación del Pacto en el marco nacional.....	10
Artículo 3 – Igualdad entre el hombre y la mujer .....	13
Artículo 4 – Medidas de derogación en caso de peligro público excepcional .....	16
Artículo 5 – Prohibición de una interpretación restringida del Pacto .....	16
Artículo 6 – Derecho a la vida.....	17
Artículo 7 – Prohibición de la tortura .....	18
Artículo 8 – Prohibición de la esclavitud.....	21
Artículo 9 – Derecho a la libertad y a la seguridad de la persona.....	22
Artículo 10 – Derechos de los detenidos y trato de las personas privadas de libertad.....	24
Artículo 11 – Encarcelamiento por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual .....	25
Artículo 12 – Derecho de libre circulación y derecho a salir libremente del país y de regresar a él.....	26
Artículo 13 – Prohibición de la expulsión de extranjeros sin garantías jurídicas .....	26
Artículo 14 – Igualdad ante la ley y derecho a un juicio con las debidas garantías.....	28
Artículo 15 – Principio de no retroactividad de la ley .....	30
Artículo 16 – Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.....	30
Artículo 17 – Derecho a la vida privada .....	31
Artículo 18 – Libertad de conciencia, de pensamiento y de religión .....	31
Artículo 19 – Libertad de opinión y de expresión y libertad de prensa .....	32
Artículo 20 – Prohibición de la propaganda en favor de la guerra .....	34
Artículo 21 – Derecho de reunión pacífica .....	34
Artículo 22 – Libertad de asociación y libertad sindical.....	35
Artículo 23 – Protección de la familia .....	36
Artículo 24 – Protección del niño .....	39
Artículo 25 – Derecho a participar en los asuntos públicos.....	43
Artículo 26 – Prohibición de la discriminación .....	44
Artículo 27 – Derecho de las minorías .....	46

## Introducción

### I. Evolución de la situación desde el quinto informe periódico

1. Desde la presentación de su quinto informe, el 25 de octubre de 2004, se han producido importantes cambios en la situación de Marruecos, marcada, entre otros, por tres hitos fundamentales: clausura de los trabajos de la Comisión de Equidad y Reconciliación, presentación del proyecto de regionalización avanzada y adopción en julio de 2011 de una nueva Constitución.

2. La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, mediante una decisión de 21 de junio de 2011, concedió a Marruecos el estatuto de Aliado para la Democracia ante dicho órgano y se ha establecido una cooperación tripartita entre Marruecos, el Consejo de Europa y la Unión Europea.

#### 1. Comisión de Equidad y Reconciliación

3. La Comisión de Equidad y Reconciliación (IER) es una comisión nacional para la verdad, la equidad y la reconciliación, dotada de competencias no judiciales. Creada en 2004, en virtud de la aprobación real de una recomendación del Consejo Consultivo de Derechos Humanos (CCDH), ejerció su mandato entre enero de 2004 y el 30 de noviembre de 2005.

4. En menos de dos años, la IER pudo hacer una exposición detallada de los abusos sufridos por las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos, que revistieron un carácter sistemático y/o masivo, y examinó alrededor de 17.000 expedientes, indemnizando a más de 9.000 víctimas. Se interesó por la rehabilitación física y psicológica de las víctimas y otorgó reparaciones comunitarias a ciertas regiones y municipios. Procedió a recopilar datos sobre las víctimas, el contexto y las condiciones de los abusos. El 30 de noviembre de 2005, la IER entregó al Soberano su informe final (anexo 1).

5. Resultados de la labor de la IER:

- El número de beneficiarios que percibieron entre 2006 y 2012 las indemnizaciones pertinentes se elevó a 17.776;
- Cobertura sanitaria: el número de tarjetas de cobertura sanitaria distribuidas hasta la fecha asciende a 6.035 y el número estimado de beneficiarios se cifra en 13.385;
- Reinserción social: número de beneficiarios: 1.248;
- Regularización de la situación administrativa: los beneficiarios han sido 540;
- Reparación comunitaria: los proyectos de desarrollo han beneficiado a varias regiones;
- Dilucidación de varios casos de desaparición forzada.

6. En virtud de la Ley núm. 69/99, de 30 de noviembre de 2007, se ha creado una entidad dedicada a los archivos, denominada Archivos de Marruecos.

7. Se acaba de poner en marcha un proyecto de museo específico para la región del Rif. Se han transformado los antiguos presidios y colonias penales en centros sociales o lugares de recuperación de la memoria histórica.

8. La IER ha dejado su huella en las disposiciones de la Constitución de 2011.

## **2. Iniciativa marroquí para la negociación de un estatuto de autonomía de la región del Sáhara**

9. El 11 de abril de 2007, el Reino de Marruecos presentó al Secretario General de las Naciones Unidas la "Iniciativa marroquí para la negociación de un estatuto de autonomía de la región del Sáhara" (anexo 2). En ese contexto, la Comisión Consultiva de la Regionalización elaboró un proyecto de regionalización avanzada, que presentó al Soberano en marzo de 2011. El Parlamento está examinando en la actualidad el proyecto de ley orgánica de las regiones.

## **3. Constitución de 2011**

10. La Constitución de 2011 ha introducido innovaciones importantes que han marcado su impronta en la evolución políticoconstitucional.

### **A. Afirmación del pluralismo de la nación**

11. En el Preámbulo se indica que: "Como Estado musulmán soberano, defensor de su unidad nacional y de su integridad territorial, el Reino de Marruecos tiene la voluntad de preservar, en su plenitud y diversidad, su identidad nacional única e indivisible. Su unidad, forjada por la convergencia de sus componentes arabo-islámico, amazigh y sáhara-hassaní, se ha alimentado y enriquecido con sus aportes africano, andalusí, hebreo y mediterráneo".

12. Desde los años noventa se han ido creando instituciones que dependen de la autoridad pública y cuya función ha consistido siempre en promover la diversidad cultural y, en particular, el Centro de Estudios e Investigaciones Hassaní y el Centro de Estudios e Investigaciones Andalusí.

13. La lengua amazigh ha alcanzado ya la consideración de lengua oficial del Reino (art. 5).

### **B. Refuerzo de la legalidad**

14. Posibilidad de que cualquier ciudadano impugne la constitucionalidad de la ley (art. 133).

### **C. Fortalecimiento de los derechos humanos**

15. Marruecos reitera su determinación de respetar los valores universales: "Reafirma su apego a los derechos humanos, que gozan de reconocimiento universal, así como su voluntad de continuar obrando para preservar la paz y la seguridad en el mundo". (Preámbulo.)

16. La Constitución consagra los siguientes principios:

- Prohibición de toda discriminación, por motivos de sexo, color, creencias, cultura, origen social o regional, idioma o discapacidad;
- Primacía sobre el derecho interno de los convenios internacionales debidamente ratificados por el Reino (Preámbulo);
- Afirmación de los derechos y libertades siguientes: derecho a la vida; derecho a la seguridad de las personas y los bienes; prohibición de la tortura y de todas las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos; presunción de inocencia y derecho a un proceso justo; garantía de los derechos fundamentales en materia de detención y de custodia policial; protección de la vida privada y de las comunicaciones bajo todas sus formas, libertad de pensamiento, opinión y

expresión; libertad de prensa y derecho de acceso a la información; libertad de reunión, de manifestación pacífica, de asociación y de afiliación sindical y política;

- Ampliación de los derechos económicos, sociales y ambientales: derecho a la atención de salud, a la protección social y a la cobertura sanitaria; derecho a una educación moderna, accesible y de calidad; derecho a una vivienda digna; derecho al trabajo y al apoyo de los poderes públicos en esa esfera; derecho al acceso a la función pública; derecho a un medio ambiente saludable y a un desarrollo sostenible.

#### **D. Consolidación de la legitimidad democrática**

17. El Parlamento ostenta el poder legislativo y un Jefe de Gobierno, perteneciente obligatoriamente a la mayoría parlamentaria, ejerce en la actualidad el poder ejecutivo. El Jefe de Gobierno puede disolver ahora la Cámara de Representantes, ante la cual debe rendir cuentas de su acción (arts. 47, 70, 78, 87 y 104).

18. En virtud del artículo 10, se garantizan y refuerzan los derechos de la oposición parlamentaria.

19. La democracia participativa se plasma en nuevos derechos, entre los que cabe destacar el de presentar mociones en materia legislativa y el derecho de petición a los poderes públicos (arts. 14 y 15).

#### **E. Fortalecimiento de la separación de poderes**

20. Según el artículo 107, "el poder judicial es independiente del poder legislativo y del poder ejecutivo. El rey es el garante de la independencia del poder judicial".

21. El Consejo Superior del Poder Judicial, presidido por Su Majestad el Rey, vela por la aplicación de las garantías concedidas a los magistrados. La Vicepresidencia recae actualmente sobre el primer Presidente del Tribunal de Casación, en representación del Ministro de Justicia. Se ha abierto la composición del Consejo a personalidades ajenas al cuerpo de magistrados, en especial, al presidente del Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y al Mediador. Se han ampliado las prerrogativas del Consejo para dar cabida a otras actividades además de la gestión de la carrera de jueces y fiscales; ahora abarcan el control y la evaluación de la situación de la justicia y del sistema judicial. El Consejo está facultado para formular recomendaciones al respecto. Las juezas y las fiscales están representadas en el Consejo, en un porcentaje acorde con su presencia en el cuerpo de la magistratura (arts. 113 a 116).

22. Además, los magistrados disponen de sólidas garantías para actuar con total independencia (arts. 107 a 128).

### **4. Proceso electoral**

23. Las elecciones legislativas de 25 de noviembre de 2011 han supuesto un hito importante en el proceso político de democratización de Marruecos. Esas elecciones se celebraron bajo la supervisión de 4.000 observadores nacionales e internacionales. Los observadores del Instituto Nacional Democrático pusieron de relieve en sus comunicados que las autoridades habían organizado un proceso electoral regulado, que ha permitido a los electores votar sin temor a manipulaciones o violaciones de los procedimientos electorales.

## **5. Situación de las ratificaciones y reservas**

### **A. Ratificaciones y adhesiones**

24. Marruecos ha avanzado en su proceso de integración progresiva en el sistema internacional y regional de derechos humanos, en especial gracias a la ratificación de los siguientes instrumentos:

- Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): núms. 150, 151, 154 y 162 (3 de abril de 2009);
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (8 de abril de 2009);
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (5 de marzo de 2011);
- Los dos Protocolos Adicionales de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949 (3 de junio de 2011);
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones (firmado en 2012);
- Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (14 de mayo de 2013);
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (24 de noviembre de 2014).

25. Durante su novena legislatura, Marruecos se adhirió a los cinco convenios y protocolos abiertos a los países no miembros del Consejo de Europa:

- El Convenio del Consejo de Europa sobre las relaciones personales que conciernen a los niños, concluido el 15 de mayo de 2003 en Estrasburgo;
- El Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, concluido en Lanzarote el 25 de octubre de 2007;
- El Convenio Europeo sobre el ejercicio de los derechos de los niños, aprobado en Estrasburgo el 25 de enero de 1996;
- El Convenio para la protección de las personas respecto de la computadorización de datos personales;
- El Protocolo adicional relativo al Convenio para la protección de las personas respecto de la computadorización de datos personales.

### **B. Declaraciones o retirada de reservas**

26. El 8 de abril de 2011, Marruecos retiró las reservas relacionadas con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que se habían quedado obsoletas debido a los avances legislativos realizados.

27. En 2006, Marruecos retiró su reserva relativa a la competencia del Comité contra la Tortura para proceder a una investigación (arts. 20 y 21), en virtud de lo dispuesto en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y ha reconocido, a través de una declaración, que ese Comité está facultado para recibir y examinar comunicaciones de particulares víctimas de violaciones de los derechos garantizados por dicha Convención (art. 22).

28. Marruecos retiró también en 2006 su reserva respecto del artículo 14 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en este caso, el derecho del niño a elegir su religión, substituyéndola por una declaración interpretativa.

29. Marruecos reconoció en 2006 la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones individuales, con arreglo al artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

## **II. Información relativa a los artículos 1 a 27 del Pacto**

### **Artículo 1**

#### **Derecho a la libre determinación**

##### **Respuesta a la observación/recomendación del Comité**

##### **1. El principio de libre determinación**

30. La Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General (1514 y 1541 de 1960, y 2625 de 1970) ofrecen a las Naciones Unidas un cierto margen de acción en lo tocante a las formas y procedimientos en que debe ejercerse el derecho a la libre determinación. En ese marco de referencia de las Naciones Unidas no se asimila, en modo alguno, la libre determinación a la independencia. Es menester señalar que el derecho a la libre determinación, tal y como se desarrolla en el derecho y la práctica de las Naciones Unidas, se expresa a través de varias formas de igual valía, entre las que destaca la integración "a un Estado independiente" (resolución 1541).

31. Desde tiempos inmemoriales, el Sáhara ha formado parte integrante del Reino de Marruecos.

32. Víctima de una triple colonización, francesa en la zona central y española en el norte y sur del país, además de la administración internacional de la ciudad de Tánger, el Reino ha tenido que negociar por etapas la retrocesión de esas diferentes partes de su territorio nacional, respetando plenamente, en todo caso, los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas.

33. La recuperación del Sáhara no ha sido una excepción en este procedimiento. Desde el punto de vista jurídico, el Sáhara fue descolonizado a través de la negociación con la Potencia administradora (España), a partir de la firma en 1975 del Acuerdo de Madrid, del que la Asamblea General de las Naciones Unidas tomó nota (resolución 3458/B).

34. Los ciudadanos de las provincias meridionales del Reino disfrutaban de todos sus derechos civiles y políticos sin distinción alguna, al igual que los demás ciudadanos de cualquier región del Reino. Así pues, participan normal y libremente en todas las elecciones locales y nacionales, independientemente de que sean políticas (elecciones municipales, provinciales, regionales y legislativas) o socioprofesionales (cámara de industria, de comercio y de los servicios, cámara de artesanía, etc.). Todos los representantes electos, miembros y presidentes de dichos Consejos y cámaras, son originarios de esas provincias.

##### **2. La iniciativa marroquí para la negociación de un estatuto de autonomía de la región del Sáhara**

35. En respuesta a los llamamientos del Consejo de Seguridad y tras largos años de estancamiento en el conflicto regional del Sáhara, así como tras la creación del Real Consejo Consultivo para Asuntos Saharianos, el 11 de abril de 2007 Marruecos presentó al

Secretario General de las Naciones Unidas la "Iniciativa marroquí para la negociación de un estatuto de autonomía de la región del Sáhara".

36. Esa iniciativa fue fruto de un amplio proceso de consultas nacionales y locales, con la participación de los partidos políticos, la población y los representantes electos de la región del Sáhara, a fin de recoger sus puntos de vista sobre el proyecto de aplicación de un régimen de autonomía para la región. Ese sistema de consultas interno se completó así mismo mediante procesos de concertación a nivel regional e internacional, con objeto de conocer la opinión de los países afectados e interesados por dicho conflicto regional.

37. La Iniciativa marroquí de autonomía ha tenido el mérito de crear una nueva dinámica para romper la situación de punto muerto e impulsar un proceso de negociación entre las partes en el conflicto del Sáhara (cuatro rondas de negociación y nueve reuniones informales).

38. La adopción de las resoluciones 1754 (2007), 1783 (2007), 1813 (2008), 1871 (2009), 1920 (2010), 1979 (2011), 2044 (2012), 2099 (2013) y 2152 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha plasmado, a nivel de la Organización, el apoyo real y el interés inequívoco de la comunidad internacional por la iniciativa marroquí. En esas resoluciones se definen los parámetros fundamentales para hallar una solución política negociada al conflicto regional del Sáhara, como son:

- La preeminencia de la Iniciativa marroquí de autonomía;
- La negociación como medio único y exclusivo para llegar a una solución política negociada en el conflicto sobre el Sáhara marroquí;
- La voluntad de las partes de iniciar una fase intensiva y sustantiva de negociaciones, basadas en una visión realista y un espíritu de compromiso, con miras a mantener la dinámica inicial y teniendo en cuenta la evolución de la situación desde 2006;
- La petición formulada a las partes y a los Estados de la región para seguir cooperando plenamente con las Naciones Unidas y unos con otros, con objeto de poner fin a la parálisis actual y avanzar hacia una solución política.

39. La iniciativa marroquí en pro de la autonomía se caracteriza igualmente por su originalidad y su pertinencia, reconocidas a nivel internacional y regional, por:

- Su conformidad con la legalidad internacional:
  - La Iniciativa marroquí de autonomía se ajusta a la legalidad internacional, a la Carta de las Naciones Unidas y a las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;
  - Se trata de una iniciativa de compromiso que respeta el principio de libre determinación, mediante un proceso intensivo de negociaciones y un contenido sustantivo que tenga en cuenta la aceptación moderna de la libre determinación;
  - El estatuto de autonomía de la región del Sáhara será objeto de negociaciones y se someterá a un referéndum libre de las poblaciones afectadas.
- Su conformidad con las directrices del Consejo de Seguridad, que propugnan una solución política, negociada y mutuamente aceptable y hacen un llamamiento a las partes a fin de que den pruebas de "visión realista y de un espíritu de compromiso para lograr progresos en las negociaciones".
- Su carácter democrático y abierto, puesto que es fruto de un largo proceso de consultas internas, completado por acuerdos a nivel regional e internacional, con

objeto de recoger el punto de vista de los países afectados e interesados por ese conflicto regional.

- Su meta estriba en crear las condiciones para abrir un mecanismo de diálogo y de negociación, con miras a alcanzar una solución política mutuamente aceptable.
- Su filosofía se ajusta a la lógica de la tercera vía, que otorga preferencia a una solución de compromiso, con arreglo al concepto de "ni vencedores ni vencidos" y se enmarca en una propuesta de reconciliación.
- Su visión geoestratégica, que aspira al objetivo de conseguir la integración de los cinco países del Magreb árabe, reforzar la seguridad, la estabilidad, la prosperidad y el desarrollo del Magreb y su interacción con los vecinos.
- Su rico y abundante contenido, conforme a las normas internacionales, que garantiza amplias prerrogativas a las poblaciones afectadas, a nivel legislativo, ejecutivo y judicial, concretadas a través de instituciones democráticas y representativas.

### 3. La regionalización avanzada

40. La regionalización avanzada en Marruecos constituye un proyecto estructural en el marco del proceso continuo de reformas y de democratización de la vida política y social en el Reino. Se trata de una nueva configuración, que rompe completamente con el pasado, tanto en su concepción, sus fines y sus expectativas como en sus metas.

41. El objetivo de la regionalización avanzada consiste en hacer de las regiones de Marruecos instituciones representativas de élites cualificadas y capaces de gestionar del mejor modo posible los asuntos de sus respectivos territorios.

42. Mediante este proyecto innovador, Marruecos se propone, entre otras finalidades primordiales, situar a las provincias del sur del Reino "recuperadas" entre los primeros beneficiarios de la regionalización avanzada.

43. La regionalización representa, igualmente, la visión marroquí de una solución al conflicto. Constituye una "etapa transitoria" hacia la autonomía del Sáhara. Su aplicación es el complemento gemelar de la propuesta dinámica y duradera de Marruecos en relación con el conflicto regional del Sáhara.

44. La lógica de esta propuesta se explica, en especial, por la elección desde hace muchos años de la vía de la regionalización, con miras a asentar la democracia territorial en Marruecos y evitar, igualmente, crear una gran disparidad entre el conjunto de regiones del Reino.

45. Esta regionalización, de raíz democrática, se ha fijado la meta de reforzar el papel de la región en Marruecos, lo que implica cambios fundamentales en el reparto de poderes entre el Estado central y los actores locales. En ese sentido, los principios de autonomía de decisión y autonomía financiera representarán un valioso paso adelante por la vía de la consagración de los poderes efectivos de la región.

46. Para alcanzar los objetivos de la regionalización, el Proyecto prevé ampliar las facultades de los Presidentes de los Consejos regionales, que dispondrán de un poder ejecutivo. No dependerán más de los gobernadores ni de los walis. Se les concederá la gestión total de los presupuestos de las asambleas municipales y responderán ante la población y ante la ley. En ese orden de cosas, la consagración constitucional de la autonomía de gestión y de la autonomía administrativa contribuyen a plasmar el principio de la separación de poderes y su distribución entre el centro y las comunidades locales.

#### **4. El nuevo modelo de desarrollo regional para las provincias del sur de Marruecos**

47. El nuevo modelo de desarrollo para las provincias del sur (anexo 3), puesto en marcha el 6 de noviembre de 2012, representa el complemento socioeconómico del gran proyecto institucional de regionalización avanzada en el Sáhara marroquí. Esa iniciativa generará perspectivas de prosperidad, desarrollo humano y promoción de la población local.

48. El nuevo modelo de desarrollo se enmarca directamente en la Constitución de 2011. Tiene en cuenta, entre otras, la contribución de la sociedad civil. Por su propia naturaleza, fomenta el éxito del Plan de autonomía de las provincias afectadas por el proceso propuesto en 2007 por el Reino y recomendado por las Naciones Unidas.

49. Ese modelo de desarrollo pluridimensional se ha basado, como piedra angular, en el respeto y la promoción de los derechos humanos fundamentales, entendidos en el sentido más amplio, económico, social, cultural y ambiental.

50. Al trazar las directrices de un proyecto de desarrollo integrado y duradero, basado realmente en la participación de los ciudadanos en la gestión de sus propios asuntos locales, aspira a contribuir al indispensable esfuerzo colectivo destinado a abordar los desafíos de la cohesión social, la prosperidad y la equidad en el disfrute de las riquezas de las provincias del sur del Reino de Marruecos.

51. Gracias a la gestión consultiva e integradora, de atención, concertación e interactividad, las poblaciones locales desempeñarán un papel fundamental en la elaboración de ese modelo y su aplicación.

### **Artículo 2**

#### **Aplicación del Pacto en el marco nacional**

52. En el contexto de la resolución 1979 del Consejo de Seguridad, de 27 de abril de 2011, relativa a la prórroga del mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum en el Sáhara occidental, Marruecos se comprometió a asegurar "un acceso sin trabas ni condiciones a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos".

53. Con motivo de la presentación del informe nacional, correspondiente al segundo ciclo del examen periódico universal, en mayo de 2012, Marruecos reiteró su compromiso y su disposición favorable en relación con el sistema de las Naciones Unidas y, más concretamente, con los procedimientos especiales.

54. En el marco de su interacción con los órganos de tratados y los procedimientos especiales, Marruecos recibió a nueve titulares de mandatos de los procedimientos especiales, de los que siete después de 2004 y, de ellos, cinco tras la aprobación de la Constitución de 2011, a saber:

- El Relator Especial sobre el derecho a la educación (2006);
- El Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias (2009);
- La Experta independiente en la esfera de los derechos culturales (septiembre de 2011);
- El Grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica (febrero de 2012);
- El Relator Especial sobre la Tortura (septiembre de 2012);

- La Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños (junio de 2013);
- El Grupo de trabajo sobre la detención arbitraria (diciembre de 2013).

55. Hasta el momento de presentarse este informe, Marruecos está celebrando conversaciones con otros titulares de mandatos.

56. En el marco del seguimiento de las recomendaciones del segundo ciclo del Examen periódico universal y de los otros mecanismos de las Naciones Unidas, se ha aprobado un Plan de acción nacional y, en junio de 2014, se presentó un informe provisional ante el Consejo de Derechos Humanos, sobre el estado de aplicación de las recomendaciones del EPU.

## **1. Instituciones encargadas de hacer efectivos los derechos humanos**

### *A. Delegación Interministerial sobre los Derechos Humanos*

57. La Delegación Interministerial sobre los Derechos Humanos, que depende del Jefe de Gobierno (anexo 4), se creó por el Decreto de 11 de abril de 2011. Se encarga de:

- Elaborar y aplicar, en coordinación con los departamentos ministeriales y organismos interesados, la política gubernamental en materia de defensa, protección y promoción de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;
- Proponer cualquier medida que permita aplicar los tratados internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario en los que Marruecos sea parte;
- Adoptar disposiciones que favorezcan el respeto de los derechos humanos y la aplicación de las políticas públicas.

### *B. Consejo Nacional de Derechos Humanos*

58. El Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH) se creó por el dahir de 1 de marzo de 2011 (anexo 5). Substituye al Consejo Consultivo de Derechos Humanos. El CNDH es una institución nacional encargada de la defensa y promoción de los derechos humanos y libertades en Marruecos, de conformidad con los principios de París, que rigen las instituciones nacionales de derechos humanos;

59. El CNDH, que es hoy una institución constitucional, está dotado de amplias prerrogativas y atribuciones a nivel nacional y regional, que le garantizan una mayor independencia e impacto en la protección y defensa de los derechos humanos. Su función, no solo de supervisión, sino también de presentación de informes, abarca todo el territorio nacional, a través de 13 comisiones regionales.

### *C. Institución del Mediador*

60. La Institución del Mediador del Reino, que reviste carácter constitucional, se creó por el dahir de 17 de marzo de 2011 (anexo 6), a fin de modernizar la institución del Diwan Al Madhalim, transformándola en una institución nacional, independiente y especializada, de conformidad con las normas internacionales.

61. La misión principal de esta Institución consiste en proceder a la difusión de los valores de ética y transparencia en la gestión de los servicios públicos y en velar por el fomento de una comunicación eficiente, entre por una parte, las personas físicas y jurídicas, a título individual o colectivo y, por otra, las administraciones públicas, las comunidades territoriales, los establecimientos públicos y los organismos dotados de las prerrogativas de la autoridad.

**Respuesta a la observación/recomendación del Comité relativa al Diwan Al Madhalim**

62. La Institución del Mediador del Reino da a conocer mediante un informe oficial, con una periodicidad anual, los datos estadísticos relativos a la recepción y tratamiento de las denuncias de los ciudadanos que se sienten lesionados por la administración, así como los relativos a la actividad general, presentados a Su Majestad el Rey y publicados seguidamente en el *Boletín Oficial*.

63. La gestión, la lista y el tratamiento de las denuncias se hacen a nivel interno, con carácter periódico, a fin de poder comparar y evaluar series de datos cuantificados en relación con los ejercicios precedentes, pero también valorar la competencia o no de los expedientes relativos a la institución, así como distinguir la preponderancia a nivel de las regiones.

64. Desde su creación, el Mediador del Reino ha registrado más de 104.354 denuncias y reclamaciones correspondientes al período que media entre 2004 y finales de 2013. De las 104.354 recibidas, solo 26.083, es decir, el 39%, responden a los criterios de admisibilidad.

65. La institución ha transmitido a las administraciones interesadas 10.110 denuncias, al tiempo que les solicita que regularicen la situación de los denunciados y que atiendan sus reclamaciones, tras un examen minucioso de la fiabilidad de las pruebas y justificantes aportados.

66. Desde finales de 2013 se han establecido cuatro delegaciones regionales distribuidas por las siguientes ciudades: Laayoune, Tánger, Meknès y Casablanca.

**D. Otras instituciones**

67. Desde la presentación del quinto informe se han creado otras instituciones relacionadas con la aplicación de los derechos humanos:

- Comisión Nacional del Derecho Internacional Humanitario;
- Comisión Nacional de Control de la Protección de los Datos Personales (art. 17);
- Real Consejo Consultivo de Asuntos Saharianos;
- Observatorio Nacional del Desarrollo Humano;
- Dirección Central de Prevención de la Corrupción;
- Consejo Económico, Social y Ambiental;
- Consejo de la Competencia;
- Consejo de la Comunidad Marroquí en el Extranjero.

68. Se ha proyectado crear otras instituciones constitucionales, como son:

- La Dirección de Paridad y Lucha contra Todas las Formas de Discriminación;
- El Consejo Consultivo de la Juventud y las Asociaciones;
- El Consejo Nacional de las Lenguas y la Cultura Marroquí;
- El Consejo Consultivo de la Familia y la Infancia.

**2. Difusión de la cultura de los derechos humanos**

69. La difusión de la cultura de los derechos humanos corre a cargo de varios actores nacionales y, entre ellos, el CNDH, gracias sobre todo a los acuerdos de asociación firmados con los departamentos ministeriales interesados.

70. En cuanto al ámbito escolar, los planes de estudios del país se caracterizan por la diversidad de la dimensión cultural de Marruecos y su apertura a diferentes culturas regionales e internacionales. La reforma de los planes de estudios está basada en la Carta Nacional de Educación y Formación, para incorporar a su marco de referencias los valores de los derechos humanos y sus principios universales. Así pues, se han adoptado y aplicado una serie de medidas, como son:

- Establecer y generalizar clubes de derechos humanos y de ciudadanos;
- Organizar actividades de sensibilización para los alumnos sobre temas de derechos humanos;
- Celebrar jornadas nacionales e internacionales de derechos humanos;
- Organizar actividades artísticas para sensibilizar a la opinión pública sobre los valores de los derechos humanos.

71. Marruecos adoptó en 2007 una "Plataforma para promover la cultura cívica de los derechos humanos". El proceso de elaboración de la Plataforma ha durado más de 20 meses. La plataforma se articula en torno a unas treinta acciones estructurales, organizadas sobre la base de una planificación quinquenal, que abarca tres grandes sectores, a saber: la educación, la formación de profesionales y la sensibilización del público en general.

72. La fase de experimentación se desarrolló a lo largo de tres años (2012-2014). El objetivo ha consistido en poner en práctica las actividades relativas a los tres ejes de intervención de la plataforma.

73. El objetivo de la fase de evaluación reside en valorar, difundir y comunicar las propuestas y recomendaciones, con miras a superar las limitaciones y capitalizar los resultados.

74. En la esfera de la seguridad, conviene reseñar las siguientes actuaciones:

- El conjunto de sesiones de formación ha sido organizado por el Ministerio de Justicia y Libertades, la Real Gendarmería, la Dirección General de Seguridad Nacional, la Delegación general de administración penitenciaria y reinserción, en asociación con la Unión Europea, la organización Reforma Penal Internacional, la Fundación Mohammed VI para la reinserción de los detenidos y la cooperación con asociaciones de la sociedad civil, como el Centro de derecho de gentes, etc.; con el objetivo, en especial, de dotar al personal respectivo de esas administraciones de conocimientos jurídicos en lo tocante al respeto de los derechos humanos, los mecanismos internacionales de protección de dichos derechos, la trata de personas, los delitos de terrorismo y los derechos humanos, etc.;
- Las Inspecciones de las Fuerzas auxiliares de las regiones del norte y del sur han establecido un programa de sensibilización en materia de derechos humanos.

### **Artículo 3**

#### **Igualdad entre el hombre y la mujer**

##### **1. Logros recientes**

###### *A. Avances constitucionales*

###### **a. Constitucionalización del principio de paridad**

75. Según el artículo 19: "El hombre y la mujer disfrutan por igual de los derechos y libertades de carácter civil, político, económico, social, cultural y ambiental [...]. El Estado

trabaja para la realización de la paridad entre los hombres y las mujeres. Se ha creado, en esa esfera, una Dirección de Paridad y Lucha contra Todas las Formas de Discriminación". Se está tramitando un proyecto de ley relativo a la Dirección de Paridad y Lucha contra Todas las Formas de Discriminación.

b. Derecho de familia

76. En el marco de las medidas tomadas para mejorar la aplicación del Código de la Familia, aprobado el 3 de febrero de 2004, se creó en 2011 un Fondo de Solidaridad Familiar destinado a las divorciadas carentes de recursos.

77. En aplicación de la Ley núm. 41-10, que establece las condiciones y procedimientos para acogerse a las prestaciones del Fondo de Solidaridad Familiar, con una dotación de 160 millones de dirhams, el Fondo se encarga de pagar la pensión alimenticia en sustitución del cónyuge deudor, a las mujeres e hijos menores tras la disolución del vínculo matrimonial. La finalidad consiste en atender las necesidades de la familia, hasta que la justicia obligue al esposo a cumplir con su obligación de abonar una pensión. Existe el proyecto de aumentar progresivamente el presupuesto del Fondo y la cuantía de las pensiones.

78. Se ha alcanzado la cifra de 4.622 beneficiarios de las prestaciones del Fondo y la cantidad asignada ha superado los 38.830.000 dirhams.

B. *Progresos realizados en materia de representación de la mujer*

a. Legislación

79. La Ley orgánica de Partidos Políticos de 2011 alentó a dichos partidos a tratar de alcanzar la presencia de un tercio de mujeres en sus órganos directivos, a fin de hacer efectivo a largo plazo y de manera gradual el principio de paridad entre ambos sexos. Esa disposición afecta tanto a las instancias nacionales de los partidos como a sus estructuras regionales. De la misma manera, la ley orgánica impone a los partidos la obligación de recoger en sus estatutos la creación de una comisión de paridad y de igualdad de oportunidades.

80. Con motivo de las elecciones legislativas de 2011 y, en aplicación de las disposiciones constitucionales, la Ley orgánica de la Cámara de Representantes introdujo un mecanismo que prevé la elección de 60 mujeres en la circunscripción electoral nacional.

81. De igual manera, se ha establecido una medida reglamentaria que tiene proyectado multiplicar por cinco el monto de la financiación pública que corresponde a cada partido político, calculado sobre la base del número de escaños obtenidos, por cada escaño ganado por una candidata en las circunscripciones electorales locales, en comparación con la cantidad atribuida a los escaños obtenidos por los candidatos masculinos.

82. La Ley orgánica de la Cámara de Consejeros ha hecho suyo igualmente el principio general de alternancia de candidatos de distinto sexo en la confección de las listas electorales, so pena de inadmisibilidad.

83. La Ley orgánica de Elección de los Miembros de los Consejos de Municipios territoriales ha ampliado el principio de las circunscripciones complementarias destinadas a la representación de las mujeres en los consejos municipales. A nivel de cada entidad prefectoral o provincial, se ha establecido, además, una sección electoral reservada exclusivamente a las mujeres y dotada de un número de escaños equivalente al menos a un tercio del total de los que debían cubrirse en ese nivel por cuenta del consejo regional. Se ha creado, por otra parte, una comisión de igualdad de oportunidades en el seno de cada consejo municipal.

b. Representación política de la mujer y procesos electorales

84. La adopción de listas nacionales de candidaturas a las elecciones legislativas ha permitido elevar el número de escaños asignados a mujeres, desde los 35 que había en 2002 a 67 en 2011.

85. En las elecciones municipales de 12 de junio de 2009, de las 20.326 candidaturas femeninas, resultaron elegidas 3.424 mujeres para el puesto de consejeras, es decir 27 veces más que en 2003, cuando ocuparon solamente 127 escaños. Esa cifra de 3.424 marcó un hito en la historia de la representatividad política de la mujer. Doce mujeres han sido elegidas presidentas, un 17% en el medio urbano y un 83% en el medio rural. El 54% de los representantes electos municipales a escala nacional cuenta con un nivel de instrucción secundaria o superior, frente a un 46% en 2003. Entre las representantes electas, esa proporción se eleva al 71%. El 33% de las mujeres elegidas tiene menos de 35 años. De un total de 1.289 consejeros prefecturales y provinciales, 29 son mujeres, es decir, el 2,2%. El número de consejeras en los consejos regionales asciende a 27 sobre 1.220 representantes electos (es decir, el 2,2%).

86. Tras las elecciones legislativas de noviembre de 2011, las mujeres ocupan 66 escaños en la Cámara de Representantes. La representación global de las mujeres en la Cámara Baja ha pasado del 12,3% al 16,7%. En la actualidad, hay dos mujeres en Marruecos que dirigen dos partidos políticos.

87. En 2007, después de las elecciones legislativas, 7 mujeres han sido nombradas Ministras, con carteras por primera vez diversificadas, sin quedar relegadas a los sectores sociales. En 2012, había una sola mujer en el Gobierno, frente a 6 Ministras a raíz de las reformas de 2014 y 2015.

c. Representación en los puestos de decisión

88. El artículo 4 de la Ley orgánica núm. 02-12 relativa al Nombramiento para cargos superiores fija los siguientes principios para los nombramientos: principio de igualdad de oportunidades, méritos, transparencia e igualdad frente al conjunto de candidatas y candidatos; principio de no discriminación, bajo todas sus formas, en la elección de candidatas y candidatos para desempeñar funciones superiores, inclusive en razón de su afiliación política o sindical, o de su lengua, religión, sexo, discapacidad o cualquier otro motivo incompatible con los principios de derechos humanos, las disposiciones de la Constitución y el principio de paridad entre hombres y mujeres.

89. Por decisión real, las mujeres están accediendo desde 2006 a la categoría de agentes de la autoridad. Además, las mujeres están representadas igualmente en la esfera religiosa: desde 2004 forman parte del Consejo de Ulemas. Otras mujeres recibieron el nombramiento para el Consejo en 2009.

90. El informe de 2013 sobre recursos humanos en la función pública recoge los progresos de la representación femenina en la administración. En efecto, del 34% en 2002 y 37% en 2009 hasta alcanzar el 38,6% en 2012 y el 39,4% en 2013, o sea un aumento de 5,4 puntos en 11 años. Es menester señalar que el acceso de las mujeres a los puestos de responsabilidad ha experimentado una evolución continua, con una tasa que ha pasado del 10% en 2002 al 15,3% en 2010 y al 16,4% en 2013, sin olvidar que en 2013, la tasa de representatividad femenina era del 89,9% en los puestos de Jefe de división o de Jefe de servicio; del 9,7% en los puestos de Secretario general y del 10,4% en los puestos de Director.

91. Es preciso poner de relieve el aumento de la presencia de mujeres a nivel judicial, aunque en los puestos de decisión siga siendo escasa (559 juezas sobre 3.000).

## 2. Respuestas a las observaciones/recomendaciones del Comité

### A. Libertad de matrimonio

92. La libertad de matrimonio está garantizada en sus diferentes variantes por el Código de la Familia. La tutela matrimonial (wilaya) es un derecho de la mujer. La mujer mayor de edad ejerce ese derecho a su elección y en función de sus intereses; puede contraer matrimonio directamente o delegar a esos efectos en su padre o en algún pariente.

93. Desde la entrada en vigor del Código de la Familia, cabe observar un incremento de la tasa de actas matrimoniales firmadas por las propias mujeres mayores de edad, que han pasado del 20,87% en 2012 al 21,96% en 2013.

### B. Poligamia

94. En la ley marroquí, la poligamia debe justificarse objetivamente y requiere autorización judicial previa. La solicitud de segundo matrimonio entraña en todo caso la posibilidad de que la primera esposa obtenga automáticamente el divorcio si no acepta la segunda unión de su marido. Esta unión es imposible si el marido se ha comprometido en el primer matrimonio a no hacer uso de este derecho.

95. La tasa de uniones polígamas ha registrado un descenso en relación con los años anteriores, no superando el 0,25% del número total de matrimonios, con 787 uniones en 2013 frente a 806 en 2012.

### C. Igualdad de herencia y de divorcio

96. Marruecos ha retirado sus reservas relativas al artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y presentado una declaración interpretativa acerca del artículo 2, referente a las disposiciones constitucionales que rigen la sucesión al Trono y la cuestión de la herencia.

97. Según las estadísticas oficiales, el divorcio judicial a petición de uno de los esposos por motivo de discordia (shiqâq) alcanzó la tasa del 56,04% de las solicitudes presentadas por la esposa, frente al 43,96% de las presentadas por el esposo. En términos generales, el divorcio judicial por motivo de discordia (shiqâq) sigue siendo la forma de divorcio más habitual entre los cónyuges, dado que los expedientes relacionados con la shiqâq representaron en 2013 el 68,38% del total de casos de divorcio.

## Artículo 4

### Medidas de derogación en caso de peligro público excepcional

#### Estado de excepción

98. El estado de excepción en Marruecos se rige por una disposición constitucional que, en su formulación (art. 59), para nada difiere de lo previsto al respecto en las constituciones de los países democráticos.

## Artículo 5

### Prohibición de una interpretación restringida del Pacto

99. En su preámbulo, la Constitución de 2011 consagra la primacía del derecho internacional sobre el derecho interno.

100. Marruecos se ha comprometido a ratificar las diversas convenciones internacionales de protección de los derechos humanos y a ajustarse a las normas internacionales en dicha

materia. En ese sentido, desde la revisión de su Constitución en 1996, Marruecos ha incorporado los valores de los derechos humanos a la normativa interna de su sistema jurídico, al declarar en su preámbulo "su apego a los derechos humanos que gozan de reconocimiento universal", afirmación que se vio reforzada jurídicamente en la Constitución de 2011, al convertir el preámbulo en parte integrante de su conjunto normativo.

## **Artículo 6**

### **Derecho a la vida**

#### **Respuesta a las observaciones/recomendaciones del Comité**

##### **1. Pena capital**

101. Desde 1993, el Reino de Marruecos no ha procedido a ejecutar ninguna pena capital y los tribunales nacionales pronuncian rara vez, y con carácter excepcional, esa pena, manteniendo una actitud sumamente prudente y vigilante.

102. La abolición de la pena de muerte es uno de los temas más importantes programados en los numerosos seminarios dedicados al diálogo nacional en torno a la reforma profunda y global de la justicia.

103. La Ley de Justicia Militar no contempla más que cinco delitos sancionados con la pena de muerte. Además, en el proyecto de modificación del Código Penal se prevé la reducción del número de casos a los que cabe aplicar la pena de muerte, sentencia que se reserva exclusivamente para los crímenes más graves y repugnantes. En 36 artículos, el proyecto ha previsto mantener únicamente 10 delitos sancionados con la pena capital. Además, el proyecto de modificación del Código de Procedimiento Penal contiene un número importante de disposiciones destinadas a restringir y limitar las condiciones en que puede dictarse esa pena, entre las que destaca el requisito de unanimidad de los miembros del tribunal.

104. Es menester señalar que el Mensaje Real dirigido a los participantes en el Foro Mundial de Derechos Humanos, celebrado en Marrakech del 27 al 30 de noviembre de 2014, subrayaba que el debate sobre la pena de muerte entre los distintos componentes de la sociedad civil, los parlamentarios y los juristas permitirá potenciar y consolidar el enfoque de la problemática planteada por esa pena.

105. El número de personas condenadas a muerte y que han visto conmutada su pena por la cadena perpetua o por pena de prisión alcanzó entre 1994 y 2011 la cifra de: 195 (en 1994), 3 (en 2000), 25 (en 2005), 9 (en 2007), 31 (en 2009) y 5 (en 2011).

##### **2. Desaparición forzada e impunidad**

###### *a. Avances jurídicos*

106. Además de la tipificación de la desaparición forzada en la Constitución de 2011 (art. 23, párr. 2), Marruecos ratificó el 14 de mayo de 2013 la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

107. La Ley núm. 35-11 ha atribuido la calidad de funcionario de la policía judicial (OPJ) a los funcionarios de la Dirección General de Vigilancia del Territorio Nacional, lo que permite que la Fiscalía supervise las investigaciones llevadas a cabo por esos funcionarios.

108. El proyecto de Código de Procedimiento Penal contiene 18 medidas nuevas, relacionadas en especial con la imprescriptibilidad de los delitos de carácter especial, como

los crímenes de guerra o el genocidio. Además, en el artículo 653-1 de dicho Código se prevé la imprescriptibilidad de las penas aplicables a los delitos no imprescriptibles según la ley o una convención internacional ratificada por el Reino de Marruecos.

109. El proyecto de modificación del Código Penal dispone la tipificación de una serie de delitos no tipificados hasta entonces y, entre ellos, el delito de desaparición forzada, en virtud de los compromisos internacionales contraídos por el país.

*b. Respuesta a la observación/recomendación del Comité*

110. El reconocimiento por parte de Marruecos de los casos de desaparición, la indemnización consiguiente de las víctimas y de las familias de los desaparecidos fallecidos durante su detención y la clausura de los antiguos lugares secretos de detención en Kalaât M'gouna, Derb Moulay Cherif y Tazmamart reflejan su voluntad de garantizar la ruptura definitiva con todas las violaciones graves de los derechos humanos cometidas en el pasado.

111. Impulsado por la voluntad política de implantar con éxito un proceso de justicia transicional con miras a una reconciliación nacional y una transición a la democracia, el Estado ha optado por determinar la responsabilidad, a través de la experiencia de la IER, de los órganos estatales.

112. Marruecos considera que no es oponible la invocación de los artículos 6 y 7 del Pacto frente a la fórmula de justicia transicional, cuya misión no consiste en aplicar las sanciones de una justicia penal ordinaria. La primera función de la IER residía en identificar a las víctimas y a las familias que debían ser indemnizadas. Para ello, adoptó una actitud basada en el diálogo con las víctimas y sus descendientes acerca de la indemnización.

## **Artículo 7**

### **Prohibición de la tortura**

#### **1. Refuerzo de las disposiciones jurídicas**

*A. Derecho internacional*

113. Marruecos se adhirió el 24 de noviembre de 2014 al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

*B. Constitución*

114. El artículo 22 tipifica como delito la tortura y prohíbe los malos tratos.

*C. Legislación*

115. Desde 2006, la tortura es un delito específico tipificado en el Código Penal mediante la Ley núm. 43-04 (anexo 7). No hay circunstancia que pueda justificar forma alguna de tortura, ni siquiera en el caso de obediencia debida a las órdenes de una autoridad superior o pública, por ser un acto tipificado por la ley, que prevé sanciones penales y disciplinarias contra los responsables administrativos.

116. En el proyecto de Código de Procedimiento Penal se definen una serie de novedades destinadas a reforzar la prevención de la tortura, en particular los artículos 45, 67, 67-2, 73, 74-1 y 82, así como un proyecto de ley relativo a la medicina legal, que podrá contribuir considerablemente a la eficacia de la investigación de las denuncias de tortura o de malos tratos.

*D. Políticas públicas*

117. Durante su visita a Marruecos del 15 al de 22 septiembre de 2012, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, afirmó que en el país estaba surgiendo una cultura de los derechos humanos. Felicitó igualmente a Marruecos por la creación del CNDH, que constituye el aspecto institucional más importante de esa cultura emergente. En el 22º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, las autoridades marroquíes participaron en el Diálogo interactivo con el Relator Especial sobre la tortura.

118. En esa ocasión, Marruecos afirmó asimismo que las recomendaciones formuladas por dicho Relator Especial, que fueron atendidas por las autoridades en un espíritu de cooperación, asociación y diálogo constructivo y continuo, se enmarcan en la mayoría de los casos en el proceso global de reformas entablado por el Reino de forma estratégica e irreversible. En ese sentido, se ha adoptado un Plan de acción para poner en práctica las recomendaciones formuladas por todos los mecanismos del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, a fin de facilitar una aplicación racional, coherente y global de las mismas.

119. En cuanto a la modernización y la renovación de las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Nacional (DGSN), el proyecto se inició en 2008, con los planes quinquenales 2008-2012 y 2013-2017 destinados a renovar y reformar los locales de la Policía, con miras a proporcionar una acogida digna y de proximidad a los ciudadanos. La DGSN puso en marcha un proyecto de mejora del conjunto de las celdas de seguridad por lo que hace a la ventilación, iluminación, camas, letrinas, feminización del personal, separación física en función de la edad, el sexo, etc., mediante iniciativas de formación, sensibilización y comunicación para el personal interesado en una mayor concienciación respecto del carácter gravísimo de la tortura.

120. Además, la DGSN ha incorporado a sus cursos de formación, dispensados a todos los niveles, módulos de formación básica sobre los derechos humanos.

121. En la práctica de los servicios de investigación de la policía, los OPJ son conscientes de que la confesión no basta por sí sola, sino que debe estar respaldada por pruebas materiales. La declaración espontánea del acusado se coteja con la realidad de los hechos, en particular con los elementos hallados en la escena del delito.

122. Con objeto de reforzar su capacidad en materia probatoria para el esclarecimiento de los hechos, la DGSN puso en marcha en 2004 un proyecto de modernización de la policía científica. En efecto, en la actualidad se recurre de forma casi sistemática a la policía científica en la escena del delito, lo que repercute en un notable aumento del número de muestras remitidas a los laboratorios (13.030 casos registrados en 2013).

123. Se han creado hasta ahora 88 unidades de técnicos especialistas en la escena del delito a nivel de los servicios de identidad judicial, que dependen de los servicios exteriores de la policía judicial, con 630 técnicos formados.

**Respuesta a la observación del Comité**

124. El Comité se hace eco de "alegaciones". Pero unas simples alegaciones no bastan para sustentar medidas o sanciones administrativas o penales contra las personas de que se trate. Para que esas alegaciones puedan dar lugar a eventuales sanciones contra los presuntos responsables de actos de tortura o de malos tratos, sería preciso que se hubiera confirmado la existencia de esos actos reprobables o inculpativos mediante decisiones judiciales. De conformidad con el artículo 2 de la Convención contra la Tortura, la legislación marroquí ha previsto medidas jurídicas, administrativas y judiciales para prohibir cualquier forma de tortura y, en particular, las nuevas garantías constitucionales

(art. 22). Además, en la legislación marroquí no tiene cabida circunstancia alguna que pueda justificar ninguna forma de tortura, algo que no es posible tolerar ni siquiera en el caso de una orden recibida de una autoridad superior o pública.

125. Siempre que se den presunciones serias sobre casos de tortura, las autoridades marroquíes competentes han de emprender las investigaciones necesarias al respecto y, de confirmarse, adoptar medidas, en primer lugar, a nivel administrativo y, posteriormente, judicial. Ya se han tomado toda una serie de disposiciones legales respecto de las denuncias registradas por actos de tortura. Esas denuncias dan lugar a investigaciones llevadas a cabo por las autoridades competentes, a saber, las Fiscalías Generales, que se encargan de su seguimiento, en colaboración con la policía judicial. Dichas Fiscalías no dudan en ordenar peritajes médicos para verificar las alegaciones de tortura y se incoan actuaciones judiciales contra todo aquel que resulte implicado en actos de tortura.

126. El 29 de mayo de 2014, el Ministerio de Justicia y Libertades envió una circular a los fiscales generales y demás fiscales respecto de los casos de alegaciones de tortura, en la que les rogaba que velaran por una aplicación estricta de las disposiciones constitucionales y legislativas, a fin de preservar los derechos y libertades de las personas bajo custodia policial y adoptar todas las medidas necesarias, en especial la de ordenar investigaciones y evaluaciones médicas cada vez que se observen signos de tortura o que se reciba una petición de investigación o de peritaje en ese sentido.

127. Con arreglo a esa misma lógica, la Fiscalía General no ha dudado en abrir las investigaciones necesarias siempre que se hubieran detectado irregularidades, si se trataba de personas detenidas bajo custodia policial. Por ejemplo, la Fiscalía ordenó en 2010 que se abriera un expediente de investigación ante el Tribunal de Apelación de Casablanca, en virtud del cual se procesó a seis gendarmes por el "delito de tortura perpetrado colectivamente por funcionarios públicos contra una persona bajo custodia policial, con miras a obligarla a confesar hechos que, según se sospechaba, había cometido".

128. A título indicativo, la Fiscalía General ordenó en 2010 un peritaje médico de 20 personas; a su vez, los jueces de instrucción ordenaron que se practicaran pruebas médicas a 21 personas y, en 2011, la Fiscalía General ordenó el reconocimiento médico de 13 personas, mientras que los jueces de instrucción ordenaron el examen médico de 3 personas.

129. Además, en 2014, la fiscalía ordenó 48 peritajes médicos, con arreglo a los artículos 73 y 74 del Código de Procedimiento Penal. Por otra parte, el juez de instrucción ordenó 14 informes médicos sobre la base del artículo 134 del Código de Procedimiento Penal.

130. Se han dictado varias sentencias contra funcionarios por la comisión de delitos de tortura (OPJ, agentes de policía, agentes de la autoridad, personal de los centros penitenciarios). Dos funcionarios públicos (pertenecientes a la policía) fueron procesados en 2007, en un caso presentado ante el tribunal de apelación de Lâayoune por el cargo de "agresiones y lesiones mediante arma, con resultado de homicidio involuntario"; fueron condenados a diez años de prisión. En otro caso que se remonta a 2006, se iniciaron actuaciones penales contra seis guardias penitenciarios de Meknès, por "actos de tortura, violación y violencia".

131. En su cuarto informe presentado en 2011 al Comité contra la Tortura, Marruecos se hizo eco de diversas medidas o procedimientos incoados contra los responsables de actos de tortura, que fueron procesados. En 2004, se registraron 14 investigaciones penales similares. En 2005, se entablaron 20 actuaciones penales, frente a 17 casos en 2006 y otros 17 en 2007.

132. En 2014, hubo cinco procesos contra agentes encargados del cumplimiento de la ley, sobre la base del artículo 231 del Código Penal, que tipifica la tortura.

133. El Relator Especial sobre la Tortura reconoció en su comunicado de fin de visita en 2012 la plena cooperación de las autoridades marroquíes, en particular por haberle facilitado el acceso sin restricciones a todos los lugares de detención, así como las entrevistas sin trabas que mantuvo con los detenidos en un ambiente de máxima confidencialidad.

## **Artículo 8**

### **Prohibición de la esclavitud**

#### **1. Convenciones internacionales**

134. Marruecos es parte en:

- La Convención para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 21 de marzo de 1950;
- El Convenio Internacional del Trabajo núm. 29 de la OIT sobre el trabajo forzoso;
- La Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud;
- El Convenio Internacional del Trabajo núm. 105 de la OIT sobre la abolición del trabajo forzoso;
- El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
- La Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

#### **2. Legislación**

135. La trata de personas está tipificada en el artículo 274-2 del Código Penal. La explotación sexual y el trabajo forzoso están también tipificados como delitos en ese mismo Código y en el Código del Trabajo. Se está tramitando asimismo la aprobación de un proyecto de ley relativo a la lucha contra la trata de personas.

136. La Ley núm. 02-03 relativa a la Entrada y Estancia de Extranjeros en el Reino de Marruecos, la Emigración y la Inmigración en Condiciones Irregulares, prevé sanciones ejemplares que castigan a toda persona implicada en la manipulación y transporte de los candidatos a la emigración irregular y de las víctimas de la trata de personas (arts. 51 a 54).

#### **3. Políticas públicas**

137. En 2007, se procedió a la implantación de una estrategia nacional de lucha contra la trata de personas, lo que permitió a Marruecos armonizar su normativa con las disposiciones y normas internacionales en lo tocante a la protección de las víctimas de la trata y las clases de personas vulnerables y de víctimas potenciales, en especial las mujeres y los niños, así como los solicitantes de asilo, por una parte y, por otra, adoptar una gestión por procesos, que incluyera la prevención, la lucha contra las redes de trata y la protección de las víctimas, a fin de garantizar la eficiencia y el carácter complementario de los programas y medidas aplicados en el marco de una alianza fructífera entre los organismos públicos y los actores privados.

138. Se ha procedido igualmente a la creación de mecanismos de identificación y represión de las redes y a la designación de un sistema para trasladar a las víctimas a los

centros de recepción y de asistencia fundados por los actores sociales. En 2009, 2010 y 2014 se realizaron tres estudios sobre el fenómeno de la trata, uno por las autoridades marroquíes en colaboración con la Organización Internacional para las Migraciones, otro por el Consejo Consultivo de Derechos Humanos y el último por las autoridades marroquíes y ONU-Mujeres.

## **Artículo 9**

### **Derecho a la libertad y a la seguridad de la persona**

#### **1. Expulsión y extradición de los extranjeros**

##### *A. Expulsión y traslado a las fronteras (véase infra: nueva política migratoria)*

139. La Ley núm. 02-03 marca una distinción entre el traslado a la frontera y la expulsión (anexo 8). En aplicación de las disposiciones del artículo 21 de dicha ley, el traslado a la frontera puede ser ordenado por la Administración, mediante decisión motivada, individual y justificada por situaciones preestablecidas y concretas. La decisión de expulsión puede ser tomada por la Administración si la presencia de un extranjero en el territorio marroquí representa una grave amenaza para el orden público o si constituye una necesidad imperiosa para la seguridad del Estado o para la seguridad pública (arts. 25 y 27).

140. El artículo 26 de dicha ley enumera a las personas protegidas contra la expulsión, en particular las embarazadas y los niños menores de edad.

141. Se está tramitando la aprobación de un proyecto de ley relativa a la migración, con miras a armonizar sus disposiciones con las normas internacionales.

##### *B. Derechos de los refugiados (véase infra: nueva política migratoria)*

142. Desde la adhesión de Marruecos a la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, en 1957 se ha adoptado un decreto que establece las modalidades de aplicación de dicha Convención. Por ese decreto se creó la Oficina de Refugiados y Apátridas, que depende del Ministerio de Relaciones Exteriores. La Oficina está facultada para reconocer la condición de refugiado a toda persona incluida en el mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) o que responda a las definiciones del artículo primero de esa Convención. La Oficina se ocupa igualmente de facilitar a las personas mencionadas *supra* los documentos necesarios para llevar a cabo los diversos actos de la vida civil, o de velar por la aplicación de las disposiciones de la legislación interna o de los acuerdos internacionales destinados a su protección. También por el decreto se creó una Comisión de recursos en la que tienen cabida las partes interesadas. Esa Comisión se encarga, entre otras tareas, de examinar los recursos contra las decisiones de la Oficina de Refugiados y Apátridas.

143. La Ley de Seguridad Social de 22 de diciembre de 1959 concede a ciertos refugiados los mismos derechos que a los marroquíes. Otras disposiciones similares en el sector del empleo les permiten trabajar tanto en el sector público como en el privado. El ACNUR dispone de una representación con entidad propia en el país, a raíz de la firma en julio de 2007 del Acuerdo relativo a la Sede entre el Gobierno de Marruecos y el ACNUR.

144. Según el artículo 29 de la Ley núm. 02-03, el derecho de asilo otorgado a un refugiado impide su expulsión.

145. Se ha incluido en la Constitución (art. 30) una mención al derecho de asilo. Se está tramitando un proyecto de ley relativa a los refugiados.

### C. Extradición

146. La ley marroquí contiene una serie de requisitos legales que permiten hablar de delitos de tortura o de tentativas de recurso a la tortura en el marco de las peticiones de extradición, como un mecanismo más de cooperación judicial internacional.

147. Existen acuerdos bilaterales de extradición entre Marruecos y otros países. El derecho marroquí otorga preeminencia a los instrumentos internacionales sobre el derecho interno en materia de cooperación judicial internacional, no sin antes cerciorarse de que las personas que van a ser extraditadas no corren el riesgo de ser sometidas a tortura en el país requirente.

## 2. Detención policial

148. La detención policial se rige por los artículos 66 y siguientes (caso de delito flagrante) y 80 y siguientes (investigación preliminar) del Código de Procedimiento Penal. Por regla general, su duración es de 48 horas renovables una sola vez por 24 horas. Excepcionalmente, en casos de atentado contra la seguridad del Estado, la duración de la custodia policial es de 96 horas, renovable una sola vez y, para los casos de terrorismo, es de 96 horas, renovable dos veces. En cualquier circunstancia, solo cabe renovar la duración de la detención policial con autorización del ministerio público.

149. Los detenidos cuentan con garantías, como el derecho a guardar silencio, a la asistencia letrada, a avisar a sus familias y a ser informados de los motivos de su detención. Para los extranjeros, además de avisar a la familia si reside o se encuentra en Marruecos, se notifica igualmente la detención a la representación diplomática del país de origen, en virtud de las convenciones internacionales pertinentes.

150. Esas garantías se han visto reforzadas por el nuevo proyecto de Código de Procedimiento Penal, que racionaliza el uso de la detención policial, en especial mediante la reducción del número de casos en que es posible recurrir a dicha medida y la reafirmación de su carácter excepcional. En ese sentido, el proyecto prevé una serie de iniciativas y procedimientos con miras a controlar las circunstancias (a título de ejemplo, la grabación audiovisual de los interrogatorios y el derecho a ponerse en contacto con un abogado desde la primera hora de la detención, derecho que ya no está supeditado a la autorización de la Fiscalía, etc.).

151. La Fiscalía inspecciona periódicamente, y como mínimo dos veces al mes, los locales de custodia policial. En cada visita se controlan los libros de registro y, una vez al mes, de forma sistemática. Esos registros legales son apostillados y rubricados por los fiscales del Rey. Las Fiscalías competentes reciben todos los días una relación de las personas detenidas en dependencias policiales. En el registro de detenidos hay que hacer constar obligatoriamente: la identidad/el motivo de la detención/la duración de esta/la duración del interrogatorio/las horas de descanso/el estado físico y el estado de salud del detenido/la alimentación suministrada/la firma del detenido.

## 3. Terrorismo

152. Las autoridades competentes son conscientes del hecho de que las restricciones que obedecen a motivos de seguridad no deben repercutir negativamente en el respeto de los derechos humanos. Por ello, en caso de delitos terroristas, la policía judicial cumple siempre los plazos de detención policial y la Fiscalía ejerce un control estricto en ese sentido.

153. Los delitos de terrorismo exigen una investigación rigurosa y unas operaciones intensivas de vigilancia, que requieren, por lo general, mucho tiempo.

## **Artículo 10**

### **Derechos de los detenidos y trato de las personas privadas de libertad**

#### **A. Legislación**

154. La Ley núm. 23/98 relativa a la Organización y al Funcionamiento de los Establecimientos Penitenciarios, así como el decreto que fija sus modalidades de aplicación, prevé que los miembros del personal, en el ejercicio de sus funciones, deben dispensar a los detenidos un trato satisfactorio y mostrar una buena conducta, a fin de inspirar respeto a los reclusos y ejercer sobre ellos una influencia positiva.

155. La ley marroquí dispone también que el juez de vigilancia penitenciaria y el Fiscal del Rey deberán efectuar visitas a los detenidos al menos una vez al mes para comprobar que las detenciones se ajustan a las condiciones legales y que el mantenimiento de los libros de registro penitenciario es adecuado.

156. Una comisión regional de vigilancia, presidida por el Wali y con la ayuda del Presidente del tribunal de primera instancia, del Fiscal del Rey y del juez de vigilancia penitenciaria, se encarga fundamentalmente de velar por la salubridad, la seguridad, la higiene y la dieta de los detenidos y sus condiciones de vida. Esa comisión transmite al Ministro de Justicia las observaciones o las críticas que ha detectado y pone de relieve los abusos que deben ser eliminados, así como las mejoras que es preciso implantar.

157. El Fiscal del Rey y sus sustitutos pueden hacer visitas sin previo aviso a las comisarías de policía y a la Gendarmería Real. Según las estadísticas, los magistrados de la Fiscalía han efectuado las siguientes visitas a las comisarías de policía y de la Gendarmería Real: 414 visitas en 2001, 599 en 2002, 569 en 2003, 798 en 2004, 621 en 2005, 726 en 2006, 259 en 2007, 519 en 2008, 434 en 2009, 1.392 en 2010 y 308 en 2011. En cuanto a las visitas realizadas por magistrados de diferente rango a los establecimientos penitenciarios, cabe mencionar 1.026 en 2012; 1.332 visitas en 2013 y 1.200 en 2014.

158. El Fiscal del Rey puede ordenar una investigación judicial y, en su caso, poner a los responsables a disposición de la justicia.

159. El CNDH, en el marco de las competencias que le han sido atribuidas, tiene la posibilidad de realizar visitas a los lugares de detención y a los establecimientos penitenciarios, y supervisa la situación de los detenidos y el trato que se les ha designado. Esas visitas pueden efectuarse sin previo aviso.

160. También pueden realizar visitas las asociaciones de la sociedad civil, con la misión de fomentar y desarrollar la asistencia educativa a los detenidos, aportarles un apoyo moral y contribuir a su reinserción, y las organizaciones no gubernamentales (ONG), con la autorización del delegado general.

#### **B. Políticas públicas**

161. La Delegación general de administración penitenciaria y reinserción (DGAPR) ha venido a sustituir a la antigua Dirección, que dependía del Ministerio de Justicia. Hoy depende del Jefe de Gobierno.

162. Desde su creación, la DGAPR no ha dejado de desarrollar considerables esfuerzos para mejorar las condiciones de detención. Se ha puesto en marcha un amplio programa de reforma, ampliación y construcción de centros penitenciarios, con miras a elevar el nivel de las condiciones de detención de la población carcelaria en lo tocante al alojamiento, la alimentación, la asistencia médica, la formación profesional, etc.

163. En la actualidad, la DGAPR cuenta con 76 centros penitenciarios, 2 establecimientos centrales para los condenados a penas de larga duración, 61 prisiones locales destinadas a los presos preventivos y a las detenciones de corta duración, 7 penitenciarías agrícolas con objeto de impartir cursos de formación profesional en el medio rural y preparar a ciertos reclusos de cara a su puesta en libertad, 4 reformatorios para los detenidos menores (de 20 años) y 2 prisiones para mujeres.

164. Dado que la población carcelaria está experimentando un fuerte crecimiento y ha pasado de 57.563 detenidos en 2009 a 70.099 en septiembre de 2014, se espera que el problema del hacinamiento carcelario se vea atenuado gracias a la ejecución de nuevos proyectos durante el período de 2014-2017, con objeto de incrementar a 3 metros cuadrados el espacio neto disponible para cada detenido.

165. Se ha podido comprobar el esfuerzo realizado a nivel de la dotación sanitaria gracias al aumento del número de médicos y de personal paramédico; se ha pasado de 60 médicos en 2008 a 96 en 2014, lo que supone un médico por cada 730 detenidos.

166. En agosto de 2011, la DGAPR, asociada a la Fundación Mohammed VI para la reinserción de los detenidos, creó un centro médico polivalente en la prisión Oukacha de Casablanca, con una inversión global de 15 millones de dirhams.

167. La DGAPR, en colaboración con la Fundación Mohammed VI para la reinserción de los detenidos, elabora programas de cualificación adaptados a las características y necesidades de la población penitenciaria. Se han celebrado varios convenios con los diferentes departamentos dedicados a la formación de los detenidos.

## **Artículo 11**

### **Encarcelamiento por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual**

#### **1. Derecho internacional**

168. La Constitución de 2011 ha consagrado la primacía del derecho internacional sobre el derecho interno.

#### **2. Legislación interna**

169. Una circular del Ministro de Justicia, de fecha 2 de abril de 2003, dirigida a los miembros de la Fiscalía en los Tribunales del Reino, les alentaba a aplicar las convenciones internacionales ratificadas por Marruecos y, en particular, el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

170. El dahir de 20 de febrero de 1960 ha sido modificado por la Ley de 22 de noviembre de 2006, a fin de establecer que no cabe condenar a prisión por deudas a quien no pueda cumplir una obligación contractual.

#### **3. Jurisprudencia**

171. Varias sentencias y resoluciones de los tribunales de Marruecos reflejan la aplicación del principio de la primacía del derecho internacional sobre el derecho interno, antes incluso de que se plasmara en la Constitución de 2011:

- Sentencia del tribunal de primera instancia de Rabat, de 16 de abril de 1990: "Ya no es legítima la petición de condena a prisión por deudas desde que Marruecos ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966 y, más concretamente, su artículo 11, que dispone que nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual";

- Decisión de la Corte Suprema, de 26 de septiembre de 2000: la Corte anuló la decisión del juez de apelación de imponerle al inculpado la condena de encarcelamiento por deudas al no haber pagado el alquiler.

## **Artículo 12**

### **Derecho de libre circulación y derecho a salir libremente del país y de regresar a él**

#### **Libertad de circulación**

172. El artículo 24 de la Constitución garantiza la libertad de circulación y de residencia en el territorio nacional.

173. Los tribunales administrativos marroquíes han consagrado el derecho a la libre circulación. El tribunal administrativo de Meknès ha afirmado que: "La libertad de circular es un derecho constitucional, en aplicación del artículo 9 de la Constitución, que no puede restringirse más que en virtud de la ley". Por consiguiente, la negativa de la administración durante más de 16 meses a facilitar un pasaporte sin motivo legal constituye un acto de abuso de poder, susceptible de anulación (T.A. Meknès, 22 de febrero de 1996, Dame Réragui).

## **Artículo 13**

### **Prohibición de la expulsión de extranjeros sin garantías jurídicas**

#### **1. Legislación (véase *infra*: nueva política migratoria)**

174. Con arreglo a lo dispuesto en la Ley núm. 02-03, en las operaciones de traslado a las fronteras de migrantes en situación irregular en Marruecos se cumplen escrupulosamente los procedimientos reglamentarios y legales previstos y, en particular, los requisitos previos de carácter judicial y administrativo, para velar por el respeto de los derechos de los interesados.

175. La orden de traslado a la frontera se dicta, por decisión motivada, contra todo extranjero que haya entrado ilegalmente en Marruecos o ante una situación de estancia irregular en el territorio nacional. Al extranjero afectado le asiste el derecho a solicitar la anulación de esa decisión al presidente del tribunal administrativo, en su calidad de juez con competencias en cuestiones urgentes. El extranjero afectado por una decisión de traslado a la frontera es devuelto al país de su nacionalidad o a la frontera que ha constituido el punto inicial de su entrada en Marruecos.

176. En cuanto al retorno voluntario, Marruecos ha establecido un importante dispositivo logístico, con una etapa previa a la salida, dotada de asistencia médica, alojamiento y alimentación, así como el pago de los billetes de transporte aéreo. Desde 2014, esa política ha beneficiado a más de 9.200 migrantes extranjeros procedentes de las redes de tráfico. Esas operaciones de regreso voluntario de los migrantes irregulares se desarrollan en colaboración con las respectivas embajadas acreditadas en el país, que proceden a identificarlos y a facilitarles salvoconductos consulares.

#### **2. Nueva política migratoria**

177. El 10 de septiembre de 2013, su Majestad el Rey Mohammed VI invitó al Gobierno a elaborar una nueva política global en materia de inmigración y asilo, con arreglo a un enfoque humanista orientado hacia los compromisos internacionales del país y respetuoso con los derechos de los inmigrados.

178. Esa política se articula en un plan de acción operacional en torno a cuatro ejes fundamentales, a saber la situación de los refugiados y de los solicitantes de asilo, la cuestión de los extranjeros en situación administrativa irregular, la lucha contra la trata de personas y la mejora de la situación de los extranjeros en situación regular.

179. Esos cuatro ejes han dado lugar a la creación por el Gobierno, el 17 de septiembre de 2013, de cuatro Subcomisiones:

- Subcomisión de acción diplomática: se encarga de exponer las propuestas del Reino de Marruecos en los principales foros en que se abordan las cuestiones migratorias y de promover la cooperación regional e internacional;
- Subcomisión de regularización de extranjeros indocumentados: se le ha encomendado la tarea de ejecutar la operación excepcional anunciada por el Reino relativa a la regularización de los extranjeros que residían en situación irregular en Marruecos a principios de 2014;
- Subcomisión encargada de la regularización de los solicitantes de asilo reconocidos por el ACNUR: se ocupa del examen de 853 casos reconocidos como refugiados por la representación del ACNUR en Rabat;
- Subcomisión encargada de la modernización del marco jurídico e institucional relativo a la inmigración, el asilo y la lucha contra la trata de personas.

180. La actividad de esas comisiones se lleva a cabo en estrecha colaboración con el CNDH y la Delegación Interministerial de Derechos Humanos y de común acuerdo con las ONG nacionales que se dedican a la esfera de los derechos de los migrantes.

181. A nivel institucional, el 10 de octubre de 2013, el Gobierno de Marruecos creó por primera vez una entidad encargada de los asuntos migratorios, ampliando así las prerrogativas del Ministerio de los Marroquíes Residentes en el Extranjero.

### **3. Estado actual de la aplicación de la nueva política migratoria**

#### *A. Operación de regularización de los solicitantes de asilo*

182. La Subcomisión encargada de la regularización de los refugiados, mencionada *supra*, inició sus trabajos, en una primera fase, en la Oficina de Refugiados y Apátridas, el 23 de septiembre de 2013, organizando entrevistas con los refugiados reconocidos en virtud del mandato del ACNUR, cuyo número se elevaba inicialmente a 853.

183. El 22 de julio de 2014, la Comisión ad hoc se ocupó de los casos de 554 refugiados reconocidos por el ACNUR, es decir, el 63,89% del total de refugiados que figuraban en la lista comunicada inicialmente por la representación del Alto Comisionado en Rabat. Los otros no pudieron ser localizados por diversas razones (regreso al país, en tránsito hacia Europa, fallecimiento, etc.).

184. La Comisión recomendó regularizar la situación de 546 personas. Recomendó también conceder el estatuto derivado de refugiado a tres recién nacidos, hijos de refugiadas reconocidas por la Comisión. En una segunda fase, como no habían cesado las hostilidades en Siria, el ACNUR registró a ciudadanos de ese país en calidad de solicitantes de asilo. Posteriormente, el miércoles 25 de junio de 2014, se puso en marcha una operación de regularización de los solicitantes de asilo sirios. Así pues, al 23 de diciembre de 2014, la comisión había entrevistado a 381 refugiados sirios.

#### *B. Operación de regularización excepcional*

185. El 11 de noviembre de 2013 tuvo lugar el inicio oficial de la operación de regularización excepcional de los extranjeros que residían irregularmente en Marruecos.

186. La operación se desarrolló entre el 1 enero y el 31 de diciembre de 2014. En ese contexto, se abrieron 83 oficinas de extranjeros en las prefecturas para recibir y examinar las solicitudes de regularización, gracias especialmente a la posibilidad de contar con recursos humanos (3.000 profesionales) y los medios logísticos necesarios. Además, se creó una Comisión de recursos bajo la dirección del CNDH y con la participación de los actores asociados correspondientes.

187. Según las estadísticas, a 18 de diciembre de 2014, la operación de regularización de los migrantes irregulares en Marruecos se refleja en las cifras siguientes:

- Número de solicitudes: aproximadamente 27.332;
- Nacionalidades: más de 103;
- Dictámenes favorables: 17.916.

C. *Actualización del marco jurídico e institucional*

188. La subcomisión competente elaboró tres textos jurídicos relativos al asilo, la lucha contra la trata y la inmigración.

189. Aunque en la actualidad están sometidos al procedimiento de aprobación, los tres textos se han preparado de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

D. *Integración de los migrantes*

190. La integración es el eje principal de esta política. El plan de integración tiene, entre otros, los siguientes objetivos:

- Reconocer a los inmigrantes el derecho a disfrutar de los derechos civiles y políticos, sociales, económicos y culturales;
- Garantizar la igualdad de oportunidades entre nacionales y extranjeros;
- Luchar contra la discriminación en todos los sectores y promover la diversidad y la tolerancia.

## **Artículo 14**

### **Igualdad ante la ley y derecho a un juicio con las debidas garantías**

#### **1. Independencia de la magistratura**

A. *Respuesta a las observaciones del Comité*

191. En Marruecos se ha afirmado siempre que el principio de la separación de poderes es un principio constitucional.

192. La Constitución ha convertido al poder judicial, simple autoridad hasta entonces, en un poder dotado de independencia: el artículo 107 de la Constitución queda formulado así: "El poder judicial es independiente del poder legislativo y del ejecutivo. S. M. el Rey es el garante de la independencia del poder judicial". La Constitución consagra un título entero (Título VII) al poder judicial. Once de los 22 artículos de ese título versan sobre la independencia del poder judicial. Se refieren a:

- Las características del estatuto de los magistrados: artículo 112;
- La inamovilidad: artículo 108;
- La imparcialidad: artículo 109;

- La autonomía de juicio: artículo 110;
- La autonomía orgánica: artículo 115;
- La autonomía administrativa y financiera: artículo 116;
- La autorregulación: artículo 113.

## B. *Políticas públicas*

### a. Plan global para la reforma del sistema judicial durante el período 2012-2016

193. El Gobierno ha elaborado un proyecto de plan global para reformar el sistema judicial durante el período 2012-2016, a raíz de las conclusiones del debate nacional sobre la reforma de la justicia. El objetivo de ese proyecto, que se articula en torno a 13 ejes estratégicos, consiste en acercar la justicia a los ciudadanos, facilitar el acceso a las instancias y procedimientos judiciales, acelerar la modernización de las estructuras judiciales y administrativas, actualizar los recursos humanos y mejorar el ambiente comercial.

### b. Alta Instancia del Diálogo Nacional sobre la Reforma de la Justicia

194. Su Majestad el Rey estableció el 8 de mayo de 2012 una Alta Instancia del Diálogo Nacional sobre la Reforma Profunda y Global de la Justicia. Esa instancia está integrada por 40 miembros, entre los que figuran, en especial, el Ministro de Justicia y Libertades, juristas, magistrados, profesores, ONG y expertos.

195. El diálogo nacional ha reunido a más de 200 actores de distintas procedencias. Un congreso nacional ha permitido elaborar propuestas de reforma destinadas a consolidar las garantías de independencia, modernizar las estructuras y los recursos humanos y afianzar las normas de rendición de cuentas del sistema de justicia.

196. Para lograr el objetivo de esa reforma, la Alta Instancia del Diálogo Nacional sobre la Reforma de la Justicia recomienda esforzarse para alcanzar las 6 metas estratégicas primordiales que figuran a continuación:

- Consolidar la independencia del poder judicial;
- Moralizar el sistema judicial;
- Reforzar la protección de los derechos y libertades mediante la justicia;
- Aumentar la eficacia y la eficiencia de la justicia;
- Fomentar las capacidades institucionales del sistema judicial;
- Modernizar la administración judicial y reforzar su gobernanza.

## 2. **Juicio con las debidas garantías. Evolución jurídica**

197. En octubre de 2011, la Ley núm. 35-11 modificó el artículo 66-1 del Código de Procedimiento Penal, obligando a informar a todo detenido o bajo custodia policial, inmediatamente y en una lengua que pueda comprender, de los motivos de su detención o de sus derechos y, entre ellos, el de guardar silencio, tener acceso a un abogado y avisar a un familiar o allegado.

198. El proyecto de modificación del Código de Procedimiento Penal prevé nuevas garantías destinadas a racionalizar el uso de la detención policial, en especial mediante la reducción del número de casos y la reafirmación del carácter excepcional de ese tipo de detención. En ese sentido, el proyecto prevé un conjunto de medidas y procedimientos con miras a controlar sus circunstancias (a título de ejemplo, la grabación audiovisual de los

interrogatorios y el derecho a ponerse en contacto con un abogado desde la primera hora de la detención). De igual manera, este proyecto pretende racionalizar la prisión preventiva a través de varios procedimientos, con objeto de consolidar el carácter excepcional de dicha medida (a título indicativo, la imposición de nuevas condiciones y límites al poder del juez de instrucción y de la fiscalía para recurrir a la prisión preventiva).

### 3. Nueva Ley de Justicia Militar

199. La nueva Ley de Justicia Militar, publicada en el *Boletín Oficial* en enero de 2015, responde a las normas internacionales y a las recomendaciones de los órganos de las Naciones Unidas al respecto. Ahora, la justicia militar ha entrado a formar parte del sistema judicial nacional, con el calificativo de justicia especializada e independiente, en virtud de lo dispuesto en la Constitución, que propugna la efectividad de la independencia del poder judicial.

200. Así pues, entre las innovaciones más importantes de esta ley, cabe mencionar:

- La derogación de las disposiciones especiales que remitían a civiles ante el tribunal militar en tiempos de paz, fuera cual fuere la naturaleza del delito cometido y la calidad de su autor, independientemente de que se tratara del autor principal o coautor, o incluso cómplice de un militar;
- La remisión de los militares y similares ante la jurisdicción penal civil en el caso de que hubieran cometido un delito de derecho común;
- La falta absoluta de competencia de los tribunales militares para juzgar a los menores de 18 años, independientemente de su calidad o de la naturaleza del delito cometido;
- La remisión explícita a las disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal;
- El refuerzo de la representación de los jueces civiles en la audiencia, sobre todo ante los tribunales de apelación;
- La derogación de la pena de trabajos forzados, provisionales o perpetuos, y su substitución por penas privativas de libertad.

### Artículo 15

#### Principio de no retroactividad de la ley

201. Las Constituciones de Marruecos han afirmado y garantizado siempre el principio de no retroactividad de la ley. La Constitución de 2011 lo sigue reiterando de manera solemne: Artículo 6, párrs. 3 y 4: "Se afirman los principios de constitucionalidad, jerarquía y obligación de publicar las normas jurídicas. La ley no puede tener efectos retroactivos".

### Artículo 16

#### Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica

202. La Ley de 3 de octubre de 2002 relativa al Registro Civil prevé la posibilidad de que el *Kafil* otorgue su apellido al *makfoul*, de conformidad con el procedimiento de cambio de apellido; derecho del niño hijo de madre marroquí y de padre extranjero a ser inscrito en el registro civil marroquí con el apellido del padre extranjero; transmisión de la nacionalidad de la madre marroquí a su hijo (véase *infra*, art. 23).

## **Artículo 17**

### **Derecho a la vida privada**

203. El derecho a la protección de la vida privada es un derecho fundamental consagrado en el artículo 24 de la Constitución de 2011.

204. La Ley de 18 de febrero de 2009 relativa a la Protección del Individuo en lo que respecta al Tratamiento de Datos Personales constituye una armonización de las medidas jurídicas con las normas internacionales y, en especial, las europeas (anexo 9).

205. Mediante esa ley se estableció la Comisión Nacional de Control de la Protección de Datos de Carácter Personal, con el objetivo principal de velar por el respeto de las libertades y derechos fundamentales del individuo frente al tratamiento de datos personales.

206. Desde su instalación, esta Comisión se esfuerza por definir el derecho a la vida privada y a la protección de datos personales a través de cinco mecanismos principales, a saber:

- Información y sensibilización;
- Regularización del tratamiento de los datos de carácter personal;
- Control e investigación;
- Asesoramiento y propuestas;
- Vigilancia jurídica y tecnológica.

## **Artículo 18**

### **Libertad de conciencia, de pensamiento y de religión**

#### **1. Libertad de religión, de pensamiento y de conciencia**

207. El artículo 3 de la Constitución de 2011 garantiza a todos el libre ejercicio del culto. Lo mismo cabe decir del artículo 41, que dispone que Su Majestad el Rey es el garante del libre ejercicio del culto.

#### **2. Objeción de conciencia al servicio militar**

208. La cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar no se ha planteado hasta ahora en Marruecos. Como lo ha señalado el Comité, dado que el servicio militar obligatorio es subsidiario, la falta de reconocimiento por parte de Marruecos del derecho a la objeción de conciencia no tiene prácticamente ninguna repercusión concreta. Por otra parte, las autoridades militares no han registrado hasta ahora ningún caso de objeción de conciencia.

209. Puesto que el Comité no plantea el problema de la objeción de conciencia más que como una cuestión de principio, el Estado marroquí, vinculado por su ratificación sin reservas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, considera que su posición de principio al respecto se ajusta a lo dispuesto en el Pacto y así lo plasmará en su legislación en el momento oportuno.

## **Artículo 19**

### **Libertad de opinión y de expresión y libertad de prensa**

#### **1. Evolución**

210. Desde la presentación del quinto informe, la evolución en materia de libertad de prensa ha estado marcada por los hechos siguientes.

##### *A. A nivel constitucional*

211. La Constitución consagra por primera vez el derecho al acceso a la información; su artículo 27 dispone que: "Las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información que obra en poder de la administración pública, las instituciones electas y los organismos que tienen encomendados los servicios públicos. El derecho a la información no puede tener más restricciones que las establecidas por la ley, a fin de garantizar la protección de todo lo referente a la defensa nacional, la seguridad interior y exterior del Estado y la vida privada de las personas, prevenir los atentados contra las libertades y los derechos fundamentales plasmados en la presente Constitución y proteger las fuentes de información y las esferas especificadas por la ley".

212. De la misma manera, el artículo 28 prevé que "La libertad de prensa está garantizada y no puede ser limitada por ninguna forma de censura previa. Toda persona tiene derecho a expresar y difundir libremente, sin más restricciones que las establecidas por la ley, información, ideas y opiniones".

213. De conformidad con el artículo 165, "El Alto Consejo de la Comunicación Audiovisual es una institución que debe velar por el respeto de la expresión pluralista y las corrientes de pensamiento y opinión y el derecho a la información, en el ámbito audiovisual, respetando los valores fundamentales de la civilización y las leyes del Reino".

##### *B. A nivel legislativo*

214. Se está tramitando un proyecto de ley relativo al derecho a la información, en aplicación de las disposiciones del artículo 27 de la Constitución.

215. Tras la publicación del dahir de 31 de agosto de 2002 relativo a la creación del Alto Consejo de la Comunicación Audiovisual y del Decreto-ley de 10 de septiembre de 2002, que pone fin al monopolio del Estado sobre el espacio audiovisual, el 7 de enero de 2005 se promulgó la Ley núm. 77-03 relativa a la Comunicación Audiovisual, con los siguientes objetivos:

- Apoyar y desarrollar la producción audiovisual del país y utilizar prioritariamente los recursos y competencias nacionales;
- Fomentar la creación de obras originales de calidad;
- Promover el patrimonio de la civilización y de la creación artística nacional y contribuir a su difusión, a nivel nacional e internacional (anexo 10).

216. El proyecto de ley núm. 83-13, que completa la Ley núm. 77-03 se encuentra en fase de aprobación.

217. Sobre la base de la Ley núm. 77-03, la radiotelevisión marroquí y el servicio autónomo de publicidad se han transformado en una sola entidad, bajo la forma de sociedad anónima (Empresa nacional de radiodifusión y televisión, SNRT). A la SOREAD-2M se le ha encomendado una misión de servicio público, que constituye, con la SNRT, una red audiovisual pública.

218. Creación de la cadena amazigh "Tamazight": se puso en marcha en enero de 2010, con el objetivo de promover y preservar la cultura amazigh en Marruecos y en la región de África del norte.

219. Desde que empezó a funcionar en 2004, Laâyoune TV es la primera cadena regional en el Magreb. Esa cadena, que aspira a ser una cadena de proximidad y dar así cobertura a la totalidad de las provincias meridionales, propone una programación de tipo general y diversificada, de orientación mayoritariamente regional, destinada en concreto, a las poblaciones de las provincias del Sur de Marruecos.

### C. *Política pública*

220. Se han ampliado los márgenes de la libertad de prensa, a raíz, en particular, de:

- La publicación de cabeceras privadas desde hace 15 años y la aparición de dos series de radios privadas, autorizadas para emitir desde la liberación en 2002 del espacio radiofónico;
- La concesión en 2006 de las primeras licencias de explotación a emisoras de radio privadas por el Alto Consejo de Comunicación Audiovisual.

221. En ese sentido, la cadena de televisión Medi1 TV se ha convertido, tras la firma de las cláusulas del nuevo contrato, en un servicio televisivo privado, de orientación nacional e internacional.

222. A fin de respaldar esas iniciativas, la oferta de la red pública ha experimentado una notable diversificación (oferta radiofónica pública: 4 radios generalistas nacionales y una radio nacional en lengua amazigh; 1 radio nacional temática (el Corán); 1 radio regional temática musical; 9 estaciones regionales). La oferta privada, al día de hoy, está integrada por 17 emisoras de radio.

223. La oferta del kiosco nacional de Marruecos cuenta con más de 500 periódicos y el panorama audiovisual ofrece 17 emisoras de radio privadas, una red pública de 10 cadenas de televisión y unas quince emisoras de radio regionales y temáticas.

224. Desde 1987, Marruecos empezó a conceder ayudas a las organizaciones sindicales y políticas y a sus órganos de prensa. Esa asistencia consiste en una subvención anual directa y otras ventajas otorgadas a la prensa. Tras la conclusión en 2005 de un contrato programa entre el Estado y la Federación marroquí de editores de periódicos (FMEJ), se ha reglamentado la concesión de esas ayudas.

225. Las subvenciones otorgadas anualmente a la prensa escrita en virtud del contrato programa firmado después del congreso de 2005, ascienden a 50 millones de dirhams. Más de 60 periódicos se beneficiaron en 2010 de esta ayuda directa del Estado.

226. En 2013, el Ministerio de Comunicación y la FMEJ firmaron un contrato programa para 2013-2017, a fin de actualizar el sector de la prensa. El objetivo de ese contrato programa estriba desarrollar el marco institucional para la gobernanza en materia de apoyo público a la prensa, la adopción de una modalidad de ayuda diversificada, eficaz, transparente y contractual, así como la consolidación del modelo económico del sector de la prensa.

## 2. **Respuesta a la observación del Comité**

227. El proyecto de Código de la Prensa, en fase de aprobación, viene a consagrar las nuevas disposiciones constitucionales y representa una etapa importante en el proceso de reforma basado en un enfoque participativo.

228. Comprende cinco textos legales: la Ley de Prensa y Publicaciones, la Ley que define el Estatuto del Periodista Profesional, la Ley del Consejo Nacional Deontológico de la Prensa, la Ley de la Prensa Electrónica y, por último, la Ley de Publicidad.

229. El objetivo del proyecto estriba, en especial, en la modificación de los artículos relativos a las penas, las multas, el secuestro de las publicaciones y su suspensión, los derechos y obligaciones de los periodistas y la protección especial de ciertos derechos. Además, el proyecto responde a las expectativas de los profesionales y comprende disposiciones que se ajustan a la normativa internacional en materia de libertad. Otro de sus objetivos reside en la creación de una instancia independiente para la autorregulación de la profesión, que adoptará la forma de un "Consejo Nacional de la Prensa". Se encargará de la deontología profesional, conforme a las disposiciones internacionales. Ese nuevo proyecto abarca las normas relativas a la prensa electrónica, al derecho a la información y a los diferentes oficios relacionados con la prensa, como la impresión, la distribución y la publicidad.

## **Artículo 20**

### **Prohibición de la propaganda en favor de la guerra**

230. "El Reino de Marruecos no solo apela a la coexistencia pacífica entre los Estados, la tolerancia, la comprensión entre los pueblos, el diálogo y la aproximación entre las religiones y las civilizaciones, sino que denuncia también el uso de la fuerza o la violencia, fustigando cualquier forma de extremismo y de terrorismo y de todo aquello que pueda poner en peligro la seguridad y la estabilidad en el mundo." (S. M. el Rey Mohammed VI.)

231. Marruecos ha reafirmado su compromiso absoluto con el proceso de negociaciones, en el que se articula su propuesta de autonomía para resolver la cuestión del Sáhara, dentro del marco de su soberanía. Frente a ese espíritu abierto y esa mano tendida, Marruecos lamenta la situación de punto muerto, con las consecuencias que ello implica para las poblaciones y para la paz y la seguridad en una región amenazada por los peligros de la balcanización, el terrorismo y la inestabilidad. Los riesgos de terrorismo amenazan a los países del Sahel y del norte de África, puesto que esta región se ha convertido en un refugio de grupos armados de diferentes tendencias y de organizaciones separatistas, que ponen en peligro la unidad territorial de los países de la región y no dudan en recurrir a la violencia para imponer sus reivindicaciones.

232. En marzo de 2012, Marruecos fue designado representante africano del Consejo de Seguridad en el seno de la Comisión de Consolidación de la Paz, con un mandato de un año. Esa designación permitirá al Reino seguir ocupando la posición de actor de referencia en el mantenimiento y consolidación de la paz en África. Esta situación consolida a Marruecos en su papel de referente de la paz en el continente, puesto que preside el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre el mantenimiento de la paz.

## **Artículo 21**

### **Derecho de reunión pacífica**

233. Las reuniones públicas se rigen por la Ley núm. 76-00, que establece una distinción entre las reuniones públicas y las manifestaciones en la vía pública.

234. Las reuniones públicas son libres y están sometidas solo a una simple declaración;

235. Las manifestaciones en la vía pública, que están limitadas (desde 2002) únicamente a las organizaciones conocidas y reconocidas (partidos políticos, sindicatos, asociaciones y organismos profesionales), son más restrictivas porque tienen lugar en la vía pública y

pueden constituir un riesgo de altercados y entrar en conflicto con otras libertades (libertad de circulación, de comercio, de industria, etc.), así como atentar contra derechos humanos fundamentales (integridad física, dignidad, etc.), lo que ha impulsado al legislador a regular el ejercicio de esa libertad.

236. La posibilidad de prohibición se materializa cuando las autoridades disponen de elementos que les permiten detectar la naturaleza de la manifestación que amenaza con alterar el orden público. Esa decisión no es absoluta, dado que los organizadores pueden acudir ante el tribunal administrativo para lograr la anulación de la decisión administrativa.

## **Artículo 22**

### **Libertad de asociación y libertad sindical**

#### **1. Libertad y derecho de asociación**

237. La actividad asociativa en Marruecos se rige por el dahir de 15 de noviembre de 1958, que regula el derecho de asociación. Ese dahir ha sido objeto de varias modificaciones, entre las que destacan las de 2002.

238. Teniendo en cuenta las normas internacionales al respecto, la Ley de Asociaciones ha adoptado un marco jurídico muy extendido, con nuevas normas que garantizan la transparencia y la legalidad en el ámbito de la diversificación de los recursos financieros, reforzando la función del poder judicial y manteniendo la inviolabilidad de las constantes nacionales, que proscriben el racismo, el odio, la violencia, la discriminación religiosa o étnica y los atentados contra la libertad del prójimo.

239. El artículo 12 de la Constitución de 2011 dispone que: "las asociaciones de la sociedad civil y las ONG se establecerán y ejercerán sus actividades con plena libertad, en el respeto de la Constitución y la ley, y solo podrán ser suspendidas o disueltas por los poderes públicos en virtud de una decisión judicial".

240. Las condiciones y modalidades de creación de asociaciones están definidas por la ley, que prevé que podrán formarse libremente y disfrutar de capacidad jurídica, siempre que hayan sido objeto de una declaración previa ante la autoridad administrativa local competente en el lugar en que se encuentre la sede de la asociación.

241. La ley ha previsto un "régimen declarativo", en virtud del cual los fundadores de asociaciones solo deben declararlas ante las autoridades competentes en la localidad en que se encuentre la sede de la asociación. Una vez ultimado el expediente de declaración, la autoridad administrativa de que se trate procederá a entregar un comprobante de la misma.

242. En la actualidad, cerca de 120.000 asociaciones de Marruecos se dedican a diferentes esferas, tanto económicas como sociales y culturales.

243. A título de ilustración, en 2012, había 10.067 asociaciones y, en 2013, esa cifra experimentó un aumento considerable con la creación de 10.919 asociaciones en el conjunto del territorio nacional.

244. Basado en un amplio proceso de consultas, el diálogo nacional sobre la sociedad civil y sus nuevas prerrogativas constitucionales (2013-2014) ha dado lugar a cuatro plataformas jurídicas, entre las que destaca fundamentalmente la dedicada a las actividades asociativas (Código de actividades asociativas), que se ha servido de unos valores de referencia internacionales, con el apoyo de varios organismos internacionales e importantes consultas internas y externas.

## 2. Libertad sindical

245. Marruecos ha procedido a ratificar los instrumentos internacionales de la OIT relacionados con la libertad sindical, a saber el Convenio núm. 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, el Convenio núm. 135 sobre los representantes de los trabajadores, el Convenio núm. 154 sobre la negociación colectiva, el Convenio núm. 141 sobre las organizaciones de trabajadores rurales, en fase de aprobación, y el Convenio núm. 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la función pública.

246. El artículo 29 de la Constitución garantiza la libertad de asociación y de sindicación. Además, el Código del Trabajo y, en especial, el título primero del libro 3 (arts. 396 a 429), garantiza a todos los trabajadores la libertad y el derecho de asociación y de coalición sin autorización previa. El artículo 36 del mismo Código estipula, además, que la afiliación sindical no constituye un motivo válido para aplicar sanciones disciplinarias o despidos. Los atentados contra la libertad sindical están tipificados en virtud del artículo 9 del Código del Trabajo, y se sancionan con multas que pueden ascender hasta 60.000 dirhams.

247. Las centrales sindicales de trabajadores y las organizaciones profesionales de empleadores están implantadas en todos los sectores de la actividad económica y toman parte activa en las reuniones de las comisiones de estudio e investigación, así como en las labores del Consejo consultivo encargado del seguimiento del diálogo social, del CNDH y de la Comisión nacional del diálogo social.

248. En julio de 2012 se creó la agrupación sindical ODT-Trabajadores Inmigrantes, durante el 1<sup>er</sup> Congreso nacional constituyente de la Organización Democrática de los trabajadores y trabajadoras inmigrantes en Marruecos, afiliada a la ODT, a fin de defender y proteger los derechos de los trabajadores y trabajadoras inmigrantes en Marruecos.

## Artículo 23 Protección de la familia

### 1. Evolución

249. Se ha puesto en marcha una segunda campaña nacional para el reconocimiento del matrimonio 2013-2014, en colaboración con todos los tribunales, los departamentos gubernamentales, los organismos profesionales y las asociaciones interesadas, con miras a concienciar a la opinión pública de la importancia de inscribir en el registro las actas de matrimonio. Gracias a esa campaña se han podido recoger 27.121 decisiones judiciales relativas al reconocimiento del matrimonio y 434 actuaciones en tribunales móviles, durante el período que media entre el 1 de enero y el 5 de febrero de 2014.

250. La Ley del Registro Civil aplica el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, principalmente con miras a:

- Suprimir el régimen dual e implantar un régimen único aplicable a todos los nacimientos que se produzcan en territorio marroquí, sin distinción por motivos de religión o de nacionalidad;
- La consagración de la igualdad entre hombre y mujer en lo tocante al derecho a inscribir a sus hijos en el Registro civil;
- La posibilidad de que la mujer (esposa, viuda, o divorciada) obtenga un duplicado del libro de familia; el derecho a que la madre soltera inscriba a su hijo en el Registro civil y le imponga su apellido;

- La elección de nombres de padres ficticios para el niño hijo de padre o de padres desconocidos;
- La obligación que recae sobre los fiscales del Rey de proceder a inscribir a los niños abandonados después del parto en el registro civil y de darles apellidos y nombres ficticios de padres (como medida de protección y para facilitarles su inserción social);
- La posibilidad de que el Kafil otorgue su apellido al makfoul, de conformidad con el procedimiento de cambio de apellido.

## 2. Respuesta a la observación del Comité

### A. *Derecho a la educación*

251. Para hacer efectivo este derecho se han tomado una serie de medidas de orden institucional, estructural y operacional. Por ejemplo, el presupuesto asignado a la enseñanza ha experimentado un incremento anual del 5% hasta superar el 20% a partir de 2008.

252. La lucha contra el analfabetismo ha sido objeto de una acción estratégica del Estado. Constituye una dimensión importante de la "Iniciativa nacional para el desarrollo humano", que Marruecos puso en marcha en 2005.

253. La cantidad global de alumnos matriculados en los programas de alfabetización, desde el curso 2002-2003 hasta 2010-2011, asciende a más de 5.280.000 personas.

254. El número de niños que se han beneficiado de los programas de educación alternativa es de 63.488 y, entre ellos, 30.282 niñas en 2012-2013, y de 65.000 en 2014, con más de un 46% de niñas.

255. En virtud de una ley aprobada en mayo de 2010 se creó un Organismo nacional de lucha contra el analfabetismo, con la misión de coordinar las actividades de las administraciones competentes y de los actores no gubernamentales, encaminadas a combatir esa lacra, promover y desarrollar las alianzas y contribuir al desarrollo de la investigación y de los estudios en ese ámbito.

### B. *Interrupción voluntaria del embarazo (IVG)*

256. El Código Penal marroquí tipifica como delito el aborto, salvo en el caso previsto en el artículo 453 de dicho Código, que estipula que: "El aborto no será castigado si constituye una intervención necesaria para proteger la salud de la madre y si es practicado específicamente por un médico o un cirujano con autorización del cónyuge".

257. Así reza el principio general. Pero una vez sentado lo anterior, cabe la posibilidad de incluir en el proyecto de reforma del Código Penal otros casos que podrían quedar excluidos excepcionalmente de toda tipificación.

### C. *Violencia contra la mujer y violencia doméstica*

#### a. *Violencia en general*

258. La Constitución ha reforzado las garantías de protección contra la violencia a través del artículo 21, que consagra el derecho a la seguridad personal, y del artículo 22, que prohíbe explícitamente toda forma de violencia.

259. La Constitución ha previsto fortalecer el marco institucional de promoción y protección de los derechos de la mujer mediante la creación de la Dirección de Paridad y Lucha contra Todas las Formas de Discriminación y del Consejo Consultivo de la Familia y la Infancia.

260. El Código Penal contiene prohibiciones generales que pueden aplicarse a la violencia doméstica, y en sus disposiciones se señala que la existencia de una relación conyugal constituye una circunstancia agravante a los efectos de la condena en los casos de violencia y agresiones. Tipifica como delito varios tipos de violencia contra la mujer, entre los que figuran la violación (art. 486), los abusos sexuales (arts. 484, 485 a 488); la explotación de la mujer en la prostitución (proxenetismo), el turismo sexual (art. 501) y el acoso sexual bajo todas sus formas (art. 503-1 agregado por la Ley núm. 24.03).

261. Se están tramitando dos proyectos de ley, uno relativo a la lucha contra la violencia de que es víctima la mujer, y otro relativo al trabajo doméstico.

262. En el ámbito escolar, se ha procedido a crear más de 3.066 centros de atención en los establecimientos escolares, sobre todo a nivel de la enseñanza primaria y secundaria, así como a generalizar los observatorios de la violencia en el medio escolar, implantados en las 16 academias regionales de educación y formación.

b. Violencia conyugal

Legislación

263. Tras la aprobación del Código de la Familia, el artículo 406, agregado al Código Penal, prevé la duplicación de la pena para el marido que haya golpeado o causado heridas intencionadas a su mujer, independientemente de la duración de la incapacidad certificada por el médico.

264. Según los datos de la Encuesta nacional sobre la prevalencia de la violencia contra la mujer, organizada en 2009 por el Alto Comisionado del Plan (HCP), sobre una población de 9,5 millones de mujeres de entre 18 y 64 años, cerca de 6 millones, es decir un 62,8%, han sido víctimas de un acto de violencia bajo una u otra forma, durante los doce meses anteriores a la encuesta, divididas entre 3,8 millones en el medio urbano y 2,2 millones en el medio rural.

Cuadro 1

<i>Formas de violencia</i>	<i>Tasa de prevalencia (%)</i>	<i>Número de víctimas</i>
Psicológica	48	4 600 000
Atentados contra las libertades individuales	31	3 000 000
Violencia relacionada con la aplicación de la ley	17,3	1 200 000
Física	15,2	1 400 000
De las que, forma grave (agresión con objeto contundente, quemaduras)	1,9	177 000
Sexual	8,7	827 000
De las que, relación sexual forzada	0,4	38 000
Económica	8,2	181 000

*Fuente:* HCP, Encuesta nacional sobre la prevalencia de la violencia contra la mujer, 2009.

Políticas públicas

265. En el marco de la aplicación de la estrategia nacional de lucha contra la violencia de que son víctimas las mujeres, el Gobierno elaboró en 2004 un Plan operacional para combatir la violencia contra la mujer.

266. Se han creado varios centros de atención y asistencia para las mujeres víctimas de la violencia por iniciativa del Gobierno y de las ONG. En 2005 se puso en funcionamiento un número gratuito para atender a las mujeres y las jóvenes víctimas de la violencia. Esos centros de atención reciben apoyo financiero del Estado para reforzar el tratamiento de las mujeres víctimas de la violencia.

267. El Ministerio de Justicia y Libertades se ha comprometido a mejorar la acogida y el tratamiento de las mujeres víctimas de la violencia, mediante la creación de servicios de atención y comunicación en conexión con los centros de asistencia, de formación continua de los miembros de la fiscalía, de ayuda judicial a las mujeres necesitadas y de mediación en materia de violencia conyugal en pro de las mujeres víctimas de la violencia.

268. Desde 2004, se están creando servicios en las Fiscalías generales, integrados por jueces con competencia en las cuestiones que afectan a las mujeres y sus derechos. A esos magistrados se les ha encomendado la tarea de examinar y tratar los casos de violencia contra la mujer en general. Las asistentes sociales que trabajan en esos servicios tienen la misión de apoyar y ayudar a esas mujeres.

269. El objetivo del Programa TAMKINE, puesto en marcha en 2008, consiste en erradicar de forma progresiva la violencia contra la mujer.

270. En 2014, había 88 servicios en todo el territorio nacional y más de 170 adscritos a los servicios de policía judicial del Reino.

271. La DGSN ha establecido un centro de coordinación para el género y una entidad especial de lucha contra la violencia de que son víctimas las mujeres. Ha invitado también a las comisarías del país a recopilar todos los casos de violencia contra la mujer y a enviarle mensualmente las estadísticas pertinentes.

272. Se han creado Espacios multifuncionales para la mujer. Representan no sólo instancias para los diferentes actores locales que intervienen en esta esfera, sino también instrumentos que institucionalizan la atención multisectorial e integrada de las mujeres en situación difícil.

273. Además, en 2014 se creó un Observatorio nacional de lucha contra la violencia de que son víctimas las mujeres, objetivo que se enmarca entre los fijados por el segundo eje del Plan gubernamental para la igualdad, en la perspectiva de la paridad 2012-2016, "ICRAM".

274. Se han abierto servicios de acogida para las mujeres víctimas de la violencia en todos los hospitales públicos, a fin de prestarles atención médica, psicológica y medicolegal en todas las regiones de Marruecos.

275. Así pues, desde la generalización por vía reglamentaria de las unidades integradas de asistencia a las mujeres víctimas de la violencia en los hospitales provinciales, regionales y universitarios (86 unidades en las 16 regiones), la intervención de los servicios de salud está desplegando gradualmente todo su potencial en la detección, diagnóstico y tratamiento de las lesiones provocadas por la violencia.

## **Artículo 24**

### **Protección del niño**

#### **1. Nuevos aspectos jurídicos e institucionales**

276. La Constitución de 2011 prevé considerables garantías en materia de protección de los derechos del niño (arts. 32 y 34). El proyecto de ley relativo a la creación del Consejo Consultivo de la Familia y la Infancia está actualmente en fase de adopción.

277. La Comisión Interministerial encargada del seguimiento de la aplicación de las políticas y planes nacionales en materia de promoción y protección de la infancia, creada por decreto en octubre de 2014 en calidad de mecanismo nacional de coordinación de la acción pública en pro de los niños, tiene encomendada la labor de seguimiento del proyecto de política pública integrada para la protección de la infancia en Marruecos, no solo en lo tocante a la planificación, sino también a su elaboración y aplicación, en coordinación y concertación con todos los sectores profesionales en esa esfera. El objetivo, entre otros, de esta Comisión reside en hacerse cargo del seguimiento de la aplicación de las convenciones internacionales relacionadas con los niños y ratificadas por Marruecos, y de formular recomendaciones sobre las medidas legislativas y reglamentarias que deberán adoptarse para la promoción y protección de la infancia.

## **2. Referencia al artículo 475 del Código Penal**

278. El artículo 475 del Código Penal no aborda el tema de la violación, sino el delito de secuestro de una menor. Se trata de casos como el de una menor de edad que abandona la casa de sus padres para irse con alguien y que consiente en desposarlo. En virtud del artículo 475, es necesario el consentimiento de la joven para contraer matrimonio con el acusado a fin de suspender las actuaciones judiciales, así como el consentimiento de los padres de la menor.

279. En enero de 2014, la Cámara de representantes adoptó por unanimidad un proyecto de ley destinado a derogar un párrafo del artículo 475 del Código Penal relativo al matrimonio de una menor con su secuestrador. En virtud de esa propuesta de ley presentada por la Cámara de Consejeros, queda derogado el párrafo que establecía que "cuando una menor núbil secuestrada o raptada desposa a su secuestrador, solo puede iniciarse el procedimiento judicial a instancia de las personas que tengan derecho a solicitar la anulación del matrimonio y no cabe dictar condena alguna antes de que se declare la anulación".

## **3. Respuestas a las observaciones del Comité**

### *A. El trabajo infantil*

#### **a. Legislación**

280. Es preciso señalar que Marruecos ha ratificado el Convenio Internacional del Trabajo núm. 138 de la OIT, que prohíbe el trabajo infantil de los menores de 15 años y que fija en 15 años cumplidos la edad de admisión al trabajo en su legislación laboral.

281. En 2004 se aprobó un decreto que establecía la lista de trabajos peligrosos prohibidos a los menores de 18 años, revisada en 2010, en la que se enumeraban 33 trabajos de esta índole. En ese marco y, con el apoyo y la ayuda del programa IPEC de la OIT y del UNICEF, se ha retirado desde 2002 a 16.283 niños del mundo del trabajo, tras ofrecerles alternativas viables, así como a 24.560 niños con carácter preventivo. Gracias al proyecto ADROS, 4.215 niños han sido retirados del mundo del trabajo y 4.068 lo han sido con carácter preventivo durante el período 2006-2010.

282. El Parlamento está examinando en la actualidad un proyecto de ley que define la naturaleza del trabajo doméstico, prohíbe el trabajo de los menores de 16 años e impone medidas coercitivas a los infractores. Prohíbe también el trabajo de los niños entre 15 y 18 años en actividades domésticas peligrosas, cuya lista se establecerá en textos reglamentarios. Se han previsto sanciones penales contra las personas que actúan de intermediarios en el empleo de niños menores de 15 años.

283. A nivel institucional, el Gobierno ha puesto en funcionamiento una Oficina nacional de lucha contra el trabajo infantil en el Ministerio de Empleo y Asuntos Sociales, a fin de facilitar la coordinación del conjunto de medidas emprendidas a escala nacional en el ámbito de la lucha contra ese fenómeno. Se ha implantado un sistema de control y seguimiento al respecto, que implica a los colaboradores sociales y las ONG que trabajan en esta materia y a los 51 coordinadores nombrados por el Ministerio de Empleo y Asuntos Sociales de entre los inspectores de trabajo de las Direcciones regionales de empleo.

b. Políticas públicas

284. Creación de un Plan de acción nacional para la infancia (2005-2015); el Plan se ha propuesto 10 objetivos colectivos para mejorar el bienestar de los niños en Marruecos:

- Reducir la extrema pobreza y el hambre;
- Garantizar la educación primaria para todos;
- Promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer;
- Reducir la mortalidad infantil;
- Reducir hasta 2015 el número de niños menores de 15 años que están trabajando, al ritmo de un 10% anual;
- Mejorar la situación de las familias necesitadas a razón de un 5% anual;
- Incrementar y optimizar los recursos presupuestarios y humanos asignados a la promoción de los derechos del niño, en colaboración con la sociedad civil;
- Desarrollar un sistema de información y un mecanismo de seguimiento del ejercicio de los derechos del niño.

285. El Plan de acción nacional para la infancia concede una atención especial a los niños de la calle mediante la activación de programas específicos como:

- "Inqad", programa para los niños que trabajan y las niñas en el servicio doméstico, dado que su objetivo estratégico es "Tolerancia cero para el trabajo doméstico de las niñas pequeñas";
- "Idmaj", lanzado en 2005 para los niños de la calle;
- Creación de una red de 700 instituciones "Dar Taliba" y "Dar Talib", que son centros de acogida de los niños del mundo rural con objeto de apoyar su escolarización.

286. En 2011, el Gobierno procedió a una evaluación de mitad de período del Plan de acción nacional para la infancia 2006-2015, "Un Marruecos digno de sus hijos". A raíz de esa evaluación, se ha elaborado un proyecto de Política pública integrada de protección de la infancia.

287. Al Ministerio de Empleo y Asuntos Sociales le preocupa, por su parte, el componente de protección de la infancia basado en la lucha contra el trabajo infantil y, en particular, la retirada del trabajo de los niños menores de 16 años y su reinserción escolar, así como la mejora de las condiciones de trabajo y de vida de los niños de 16 a 18 años, gracias a la educación alternativa y la formación profesional.

288. Los datos de la Encuesta nacional permanente de empleo, realizada en 2013 por el Alto Comisionado del Plan (HCP), ponen de relieve que son 86.000 los niños de 7 a 15 años de edad que trabajan, lo que representa el 1,8% del conjunto de niños de esa franja de edad. Ese fenómeno está en fuerte regresión desde 1999, año en el que afectaba al 9,7% de ese grupo de la población. Pero sigue siendo principalmente rural. En efecto, en

ese ámbito, el 3,6% de los niños (76.000) trabajaban en 2013, frente al 16,2% en 1999 (452.000 niños), mientras que, en las ciudades, esa proporción es solo del 0,4% (10.000) frente al 2,5% en 1999 (65.000 niños).

Cuadro 2

**Indicadores sobre el trabajo de los niños de 7 a 15 años de edad**

<i>Indicadores</i>	<i>1999</i>			<i>2013</i>		
	<i>Urbano</i>	<i>Rural</i>	<i>Nacional</i>	<i>Urbano</i>	<i>Rural</i>	<i>Nacional</i>
Número de niños de 7 a 15 años (miles)	2 554	2 785	5 339	2 579	2 092	4 671
Niños activos ocupados (miles)	65	452	517	10	76	86
Tasa de feminización (en %)	32,5	49,1	47,0	10,2	46,8	42,8
Estructura del empleo según los sectores de actividad económica (en %):						
Agricultura, silvicultura y pesca	7,8	94,8	83,9	6,9	94,0	84,4
Industria (incluida la artesanía)	41,9	3,1	8,0	22,2	2,9	5,0
Construcción y obras públicas	1,2	0,2	0,3	5,4	0,4	0,9
Servicios	48,6	1,8	7,7	65,5	2,7	9,7
Otros	0,5	0,1	0,1	0,0	0,0	0,0
<b>Total</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

*Fuente:* Encuesta Nacional de Empleo, Alto Comisionado del Plan.

**B. Derecho a la nacionalidad**

289. Marruecos procedió en 2007 a una reforma importante del Código de la Nacionalidad, que modificó profundamente la legislación al respecto (Ley núm. 62.06 promulgada por el dahir núm. 1.07.80 de 23 de marzo de 2007, que enmienda y completa el dahir núm. 1.58.250 de 6 de septiembre de 1958 sobre el Código de la Nacionalidad marroquí).

290. En cuanto a la modificación del texto legislativo, los principales cambios se han registrado en los artículos 6, 9 y 19.

291. El artículo 6 del Código consagra explícitamente la igualdad entre el hombre y la mujer por lo que respecta a la adquisición de la nacionalidad marroquí, como nacionalidad de origen sin restricciones ni condiciones. Por ese motivo, la madre transmite la nacionalidad marroquí a sus hijos en todos los casos.

292. La adquisición de la nacionalidad marroquí del hijo nacido fuera de Marruecos de padres desconocidos se ha añadido al artículo 9 del Código. Esa disposición se ajusta a los artículos 2 y 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y trata fundamentalmente de la eliminación y reducción de los casos de apatridia en el territorio marroquí.

293. El artículo 19 prevé procedimientos para la declaración de la conservación de la nacionalidad de uno de los padres, por parte de la madre marroquí o del hijo que posee la nacionalidad por filiación parental del lado materno. En esas disposiciones se ha tenido en cuenta la situación de los marroquíes que residen en el extranjero, a fin de facilitar sus condiciones de vida en los países de acogida, en el entendimiento de que ciertos países optan por una nacionalidad única, o adoptan leyes que imponen la renuncia a la nacionalidad de origen para adquirir la nacionalidad del país de acogida.

294. Según las estadísticas, que datan de finales de noviembre de 2014, el número de beneficiarios de la nacionalidad marroquí por filiación parental del lado materno asciende a 33.286 personas.

## **Artículo 25**

### **Derecho a participar en los asuntos públicos**

#### **1. Nuevas garantías constitucionales**

295. Derecho de iniciativa legislativa: según el artículo 14, las ciudadanas y ciudadanos disfrutan del derecho de presentar mociones en materia legislativa.

296. Derecho de petición: según el artículo 15, los ciudadanos pueden presentar peticiones a los poderes públicos.

297. Del 13 de marzo de 2013 al 20 de marzo de 2014 el Gobierno marroquí mantuvo un diálogo nacional sobre la sociedad civil y sus nuevas prerrogativas constitucionales, dirigido por una comisión nacional independiente y que llevó a cabo esa tarea con un enfoque participativo, basado en un amplio proceso de consultas con las organizaciones de la sociedad civil (OSC) y los diferentes actores que desempeñan un papel en ese ámbito.

298. Sobre la base de las plataformas y de las recomendaciones de ese diálogo nacional se han elaborado tres proyectos de ley, a saber: un proyecto de ley orgánica relativo al derecho de presentar peticiones, otro relativo al derecho a presentar mociones legislativas y una ley marco sobre las consultas públicas.

299. Voto de los marroquíes residentes en el extranjero: la Constitución de 2011 estableció el derecho de los marroquíes residentes en el extranjero a participar en las convocatorias electorales, así como su derecho a ser electores y elegibles (art. 17). La Ley orgánica relativa a la Cámara de Representantes dispone que todo ciudadano marroquí residente en el extranjero inscrito en la lista electoral general de un municipio o de un distrito del Reino, en caso de encontrarse fuera del territorio nacional el día del escrutinio, puede ejercer su derecho de voto en su país de acogida por el mecanismo del voto por poder. Esa medida se ha incluido también en la Ley orgánica relativa a la Elección de los Consejos de las Colectividades Territoriales.

300. El derecho de las asociaciones interesadas en los asuntos públicos, y de las ONG, de contribuir a la elaboración, la aplicación y la evaluación de las decisiones y proyectos de las instituciones elegidas y de los poderes públicos (art. 12);

301. Los ciudadanos extranjeros gozan de las libertades fundamentales reconocidas a las ciudadanas y ciudadanos marroquíes, de conformidad con la ley (art. 30).

#### **2. Evolución legislativa**

302. La Ley orgánica de 2011 relativa a los Partidos Políticos confirma la función que les asigna la Constitución y define con mayor precisión sus tareas como instrumentos de orientación y educación política de los ciudadanos (art. 3). Los partidos deben reservar un cupo a las mujeres y a los jóvenes entre sus altos cargos y mantener reuniones periódicas a ese nivel.

## Artículo 26

### Prohibición de la discriminación

#### 1. Lucha contra la discriminación de que son víctimas las mujeres

##### A. Legislación

303. La Constitución de 2011 otorga una consideración más elevada a una política pública orientada hacia la mujer (art. 34).

304. Fortalecimiento de la garantía jurídica de la igualdad entre hombre y mujer; (véase *supra*, art. 3).

##### B. Políticas públicas

305. "Incorporación de la perspectiva de género": el Gobierno marroquí ha tomado medidas a fin de elaborar y preparar la Estrategia nacional para la justicia y la equidad entre los géneros, integrando desde 2006 una perspectiva de género en las políticas y programas de desarrollo. Esa estrategia ha contado con un apoyo político, que se ha traducido en la publicación por el Primer Ministro (actualmente Jefe del Gobierno) de una circular en 2007, en la que insta a todos los departamentos gubernamentales a incorporar obligatoriamente la perspectiva de género en los planes, proyectos y programas de acción, con la consecuencia de institucionalizar esa perspectiva en una amplia serie de departamentos ministeriales. Se ha creado una red consultiva entre los diferentes ministerios, a fin de incorporar el principio de paridad a la gestión de los recursos humanos, un Observatorio nacional para la integración del género en la función pública y se han diseñado planes de acción sectoriales para afianzar mecanismos con los que hacer efectiva la igualdad en la comunicación, la función pública, el mundo financiero, el empleo, la formación profesional, la educación nacional y la justicia. En ese sentido, el Ministerio encargado de la Solidaridad, la Mujer, la Familia y el Desarrollo Social, al considerarse el ente supervisor de la elaboración de la Estrategia nacional para la Justicia y la Equidad entre los géneros y de la coordinación de su ejecución, ha creado dependencias de enlace sobre el "género" a nivel de las administraciones públicas. También preparó en 2005 el primer estudio sobre el género en tres departamentos ministeriales.

##### Medidas

- Nombramiento de siete Ministras en 2007.
- Publicación en 2007 del Examen exhaustivo de estadísticas que tienen en cuenta el género.
- Adopción, en junio de 2013, de un programa para la igualdad durante el período 2011-2015, que prevé 9 ámbitos prioritarios, 30 objetivos estratégicos y 100 acciones clave para la igualdad y un Plan gubernamental para la igualdad en la perspectiva de la paridad, "ICRAM" 2012-2016, en colaboración con todos los departamentos ministeriales interesados.
- Creación de comisiones de igualdad de oportunidades en los consejos municipales.
- Creación de la Comisión Interministerial de Igualdad, en calidad de mecanismo de seguimiento y de aplicación del Plan gubernamental para la igualdad (PGE), dotada de un Comité técnico interministerial y de un sistema de información del seguimiento.
- Creación en 2014 del Observatorio nacional para mejorar la imagen de la mujer en los medios de comunicación.

- En 2008, establecimiento de un servicio en el Ministerio de Comunicación, dedicado a "la formación y el refuerzo del enfoque basado en el género" o a la creación de centros de coordinación.
- Puesta en marcha por el Ministerio de la modernización de los sectores públicos, de una reforma del estatuto de la función pública, tras la aprobación de la Ley núm. 50.05 (mayo de 2011), que tiene por objeto generalizar los concursos para el acceso a la función pública, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades y aumentar de 12 a 14 semanas la licencia de maternidad; adopción de un decreto relativo a las modalidades de nombramiento para los puestos de responsabilidad en la administración, en el que se dispone la participación obligatoria de al menos una mujer en las comisiones de selección; es preciso destacar otras iniciativas de este Ministerio: la Red de Concertación Interministerial, encargada de incorporar la perspectiva de género a la gestión de los recursos humanos en la función pública, en 2010; el Observatorio nacional de la igualdad, en 2011, y el proyecto de aumento de la tasa de mujeres responsables en la función pública del 15,8% al 22% en 2014.
- Elaboración de un estudio sobre la discriminación en materia de remuneración, a cargo del Ministerio de Empleo y Asuntos Sociales, con el apoyo de la OIT/IPEC.
- La Estrategia de institucionalización de la igualdad adoptada por el Ministerio de Educación fue considerada como una buena práctica por la UNESCO en 2010.
- Tras recordar la situación de la mujer rural, la Ministra indicó que se tomarán una serie de medidas para otorgarle una retribución financiera por los trabajos que lleva a cabo.

#### Programas

- El Plan gubernamental para la igualdad (PGE), "ICRAM", en la perspectiva de la paridad para el período 2012-2016.
- La Ministra encargada de la Solidaridad, la Mujer, la Familia y el Desarrollo Social anunció en marzo de 2012 que su Departamento estaba estudiando la posibilidad de elaborar un plan gubernamental destinado a consagrar la igualdad de género y la paridad y de hacerlo obligatorio para todos los sectores gubernamentales.

#### Iniciativas para luchar contra la discriminación

306. Mujeres soulaliyates (las que reivindican su derecho al aprovechamiento de las tierras colectivas de las que se han visto privadas debido a una práctica tradicional): a raíz de la privatización de las tierras colectivas, que se regían por el dahir de 27 de abril de 1919, y de la exclusión de las mujeres de los beneficios de esta operación, dichas mujeres, llamadas soulaliyates, se quejaron de esa discriminación. El Gobierno decidió poner remedio a esta situación. El 23 de julio de 2009, el departamento de tutela envió al Wali de la región de Gharb-Chrarda-Beni Hssen una circular en la que le invitaba a incluir a las mujeres en las listas de derechohabientes, en las mismas condiciones que los hombres, con miras a que pudieran explotar las tierras en proceso de cesión. Pese a la fuerte oposición, 792 mujeres Soulaliyates de la región de Gharb (la Kasbah de Mehdia) han podido recibir en 2009 indemnizaciones por la cesión de las tierras. Una circular del Ministerio del Interior, publicada el 12 de noviembre de 2010, ha reforzado esta iniciativa.

307. Desde 2006, la mujer está accediendo al Instituto Real de la administración territorial, el "IRAT". En la actualidad, 80 agentes femeninos de la autoridad ejercen sus funciones, tanto a nivel central como territorial.

308. Es menester destacar asimismo que una mujer ha sido nombrada Wali y tres son actualmente gobernadoras.

## **Artículo 27**

### **Derecho de las minorías**

309. Marruecos ha firmado la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/135, de 18/12/1992).

310. Los derechos de las minorías religiosas, étnicas o de otra índole están protegidos en el marco de las disposiciones examinadas anteriormente.

311. Ciertos datos no entran en la categoría de "derecho de las minorías"; desde el punto de vista étnico, el componente amazigh no puede considerarse como una minoría; la Constitución de 2011, al referirse a los elementos que integran la nación marroquí, no los clasifica como minorías; la Constitución habla de "componentes arabo-islámico, amazigh y saharohassaní".

312. Es preciso aclarar, sin embargo, en este marco, que dichos componentes han recibido un mayor reconocimiento a nivel cultural. La enseñanza del amazigh en el ciclo de primaria durante 2009-2010 ha abarcado 17.630 clases, es decir, el 15% de los alumnos; lo que no ha cumplido, sin embargo, todas las previsiones. Se han creado ramas de especialización en las Facultades de Letras de Agadir, Tetuán, Oujda, Fez y Rabat.

313. En 2010, tuvo lugar la creación de la cadena de TV, Tamazight. Su objetivo consiste en promover y preservar la cultura amazigh en Marruecos y en la región de África del norte. Se han autorizado varias emisoras de radio privadas en lengua amazigh. Las condiciones impuestas para el funcionamiento de las sociedades públicas de comunicación audiovisual en el país engloban disposiciones relativas a la diversidad cultural. Además la creación en 2001 del Real Instituto de Cultura Amazigh, en Ajdir, consolidó los derechos culturales en Marruecos.

314. Es menester señalar igualmente la existencia de centros de investigación científica sobre los demás componentes identitarios de la nación marroquí, mediante la creación, en especial, de la Academia Mohammed VI de Lengua Árabe (dahir núm. 1-03-119 del 18 Rabii II 1424 (19 de junio de 2003) relativo a la promulgación de la Ley núm. 10-02) y, más recientemente, del Centro de Estudios Andalusíes en Chefchaouen.

---